



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 891

Bogotá, D. C., jueves, 5 de octubre de 2017

EDICIÓN DE 34 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PRIMER DEBATE NEGATIVA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia.

I. ANTECEDENTES

Este proyecto de ley había sido radicado en la pasada legislatura por los honorables Representantes María Regina Zuluaga Henao, María Fernanda Cabal Molina, Hugo Hernán González Medina, Carlos Cuero Valencia, no alcanzó a surtir su primer debate y en consecuencia fue archivado.

Vuelve a ser radicado el pasado 10 de agosto, por los honorables Representantes María Regina Zuluaga Henao, Wilson Córdoba Mena, Esperanza María Pinzón de Jiménez, Tatiana Cabello Flórez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Hugo Hernán González Medina y Carlos Alberto Cuero Valencia, y se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* número 690 de 2017.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa tiene como objeto institucionalizar el programa “Parques Seguros para la salud y el bienestar de la familia”, con el fin de que se prioricen la instalación de gimnasios modulares al aire libre, el acceso gratuito a internet inalámbrico y la instalación de sistemas de seguridad y videovigilancia en los parques que se encuentren contemplados en sus respectivos POT.

Para realizarlo, se deberá destinar el 5% de lo recaudado por concepto de las compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil. Se brinda también la posibilidad de que las

autoridades municipales y/o distritales inicien planes de cooperación con el sector privado y juntas de acción comunal, para obtener recursos que permitan desarrollar el programa Parques Seguros.

Esta iniciativa consta de (5) artículos, incluido el relativo a su vigencia.

III. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY

Como ponente designado para el Proyecto de ley número 085 de 2017 Cámara, *por medio del cual institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia*, y basados especialmente en el Principio de Autonomía territorial, consideramos que la iniciativa es inconstitucional e inconveniente ya que:

1. El **artículo 1°** de la Constitución Política de Colombia reza: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, **con autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).
2. En el mismo sentido, el **artículo 287** establece: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
 1. Gobernarse por autoridades propias.

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales”.
3. Igualmente, el **artículo 311** de la misma Carta Magna refuerza dicho principio al establecer: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.
4. Adicionalmente el **artículo 317** establece que “Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción”.

En estos términos, se presenta algunas consideraciones adicionales en torno al tema de la autonomía territorial.

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-284 de 1997:

(...) Debe aclararse que el principio de la autonomía no implica que las entidades territoriales tengan soberanía. La autonomía no es sinónimo de autarquía; es el ejercicio territorial de las competencias asignadas jurídicamente, y que son oponibles ante las autoridades Estatales. La autonomía es resguarda y ejercida conforme a la constitución, y no puede ser restringida injustificadamente por el legislador (Sentencia C-284 de 1997 – subrayado fuera de texto).

- Corte Constitucional Sentencia C-495 de 1998

Autonomía de entidades territoriales

El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que estas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales,

estas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión.

- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-1146 de 2001

(...) El principio de autonomía, por su parte, sirve como límite para la gestión que el Constituyente y el Legislador han depositado sobre las entidades territoriales, para que “planeen, programen, dirijan, organicen, ejecuten, coordinen y controlen sus actividades, en aras del cumplimiento de las funciones y fines del Estado”.

IV. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir Ponencia Negativa y en consecuencia solicitarle a la honorable Comisión Séptima de Cámara de Representantes: ordene el archivo del **Proyecto de ley número 085 de 2017 Cámara**, por medio del cual institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia.

De los honorables Representantes,



DIDIER BURGOS RAMÍREZ
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

Bogotá D. C., 26 de septiembre de 2017

Doctor

EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en

la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir el **Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz**, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES Y ARTICULADO

El proyecto de ley es una iniciativa legislativa de origen congresual, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 2 de agosto del 2017 por los honorables Senadores Juan Manuel Galán Pachón, Susana Correa Borrero, Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado, Mario Alberto Fernández Alcocer, Efraín José Cepeda Sarabia, Horacio Serpa Uribe, Bernabé Celis Carrillo y los honorables Representantes Lina María Barrera Rueda, Miguel Ángel Pinto Hernández, Marcos Yohan Díaz Barrera y Fredy Antonio Anaya Martínez y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 650 de 2017.

El informe de ponencia para primer debate se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 650 de 2017, fue anunciado para votación el 12 de septiembre y el 13 de septiembre fue votado y aprobado por la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El proyecto de ley en referencia consta de 5 artículos incluido el artículo de vigencia.

2. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo, vincular la Nación a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y en su homenaje, autorizar al Gobierno para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anuales.

En virtud de la inversión social del Estado, la Universidad Industrial de Santander, como la más importante universidad pública del Oriente y Norte del país, que concentra la mayoría de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3; podrá fortalecer sus procesos misionales de educación, investigación y extensión y continuar ofreciendo a la comunidad en general en su área de influencia, educación pública de calidad, con niveles de excelencia académica, reconocidos en los diversos sistemas de evaluación institucional que aplica el Estado.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESEÑA HISTÓRICA DE LA UIS

A continuación, se presenta una breve reseña histórica de la Universidad Industrial de Santander,

texto tomado de la página web de la institución y citado también.

El 1º de marzo de 1948, fueron oficialmente inauguradas las labores de la Universidad Industrial de Santander en el patio de la Escuela Industrial Dámaso Zapata (situada en el extremo norte de la meseta de Bucaramanga). La voluntad política de la industrialización del país, que ya se había expresado en Colombia desde la época de los años veinte, se tornó urgente durante la década siguiente: El recién creado Ministerio de Industrias anunció al país la prioridad que la industrialización nacional tenía en la agenda estatal.

En la circunstancia de ese impulso nacional, que correspondía al movimiento latinoamericano de sustitución de importaciones de bienes de consumo directo, se formó en 1938 un Comité de Acción Santandereana con la intención de promocionar el comercio y la incipiente industria regional, velando además por la buena inversión de la participación que cabía al departamento de Santander en las regalías de la explotación del petróleo. El proponente de ese Comité fue el abogado Mario Galán Gómez, quien desde agosto de ese año ocupó el puesto de Director Departamental de Educación. En desarrollo de sus innovaciones educativas, dos años después presentó ante la Asamblea de Santander el proyecto de ordenanza que inició el proceso legal de creación de la Universidad.

Ese proyecto de 1940, apenas se limitaba a la creación de una "Facultad" de Ingeniería Industrial, orientada de preferencia hacia las especializaciones de química, mecánica y electricidad, pero incluyó el establecimiento de un bachillerato técnico en la renovada Escuela Industrial de Bucaramanga, donde sería preparado un grupo de jóvenes para el ingreso, en óptimas condiciones, a la mencionada Facultad. En su exposición de motivos, el doctor Galán Gómez sostuvo que el Estado estaba obligado a crear: "Institutos con nuevas orientaciones profesionales, en donde puedan cursarse los estudios superiores de la cultura técnica". Por ello, el bachillerato técnico de la Escuela Industrial de Bucaramanga se encargaría de sentar las bases más operantes para la creación de la Facultad de Ingeniería Industrial, pues sería su "coronamiento lógico y natural". Una vez que la comisión designada por la Asamblea dio su visto bueno, este poder legislativo aprobó, el 21 de junio de 1940, la Ordenanza 41 que declaraba creada la "Facultad de Ingeniería Industrial" y establecía un bachillerato técnico en la Escuela Industrial, destinándole una partida inicial de \$20.000 en el presupuesto departamental de la siguiente vigencia.

Esta ordenanza, que apenas creó legalmente una "facultad", fue el primero de los aportes que a la década de los años cuarenta hizo el doctor Mario Galán al proceso de creación de la

Universidad. Pero en el camino hacia la apertura de la UIS aún tendrían que darse tres pasos más para la creación: el primero, elevar la “Facultad de Ingeniería Industrial” a la condición de “Universidad”; el segundo, establecer el texto del decreto orgánico que presentaría la misión, el proyecto educativo y el organigrama del personal administrativo; y el tercero, lograr la inclusión de sus gastos de funcionamiento anual en el presupuesto departamental. Para ello, hacía falta la intervención de otras destacadas personalidades.

Conforme a lo dispuesto por esta ordenanza, durante el año 1941 empezó a funcionar un bachillerato técnico en la Escuela Industrial “Dámaso Zapata”. Para dirigir ese novedoso programa, fue escogido un ingeniero español, Julio Álvarez Cerón, quien, por los compromisos que había tenido con el gobierno republicano de su patria, había tenido que acogerse al programa de exiliados españoles del Estado colombiano. El presidente Eduardo Santos, que conocía los proyectos del doctor Galán Gómez y la experiencia de este inmigrante en el campo de la ingeniería industrial, lo envió a Bucaramanga. Se convirtió entonces en el rector del bachillerato técnico, cuyos primeros egresados se titularon en 1947, forzando la apertura de la UIS durante el año siguiente.

El aporte decisivo del ingeniero Álvarez Cerón a la creación de la UIS fue la redacción del primer estatuto orgánico, sancionado por el gobernador Samuel Arango Reyes el 25 de marzo de 1947 (Decreto 583), por el cual se crea la Universidad Industrial de Santander. Este estatuto fue elaborado con la colaboración de Alberto Duarte French, quien a comienzos de 1947 ocupaba el cargo de Director Departamental de Educación, al tenor de la ordenanza 83 de 1944, que había ordenado constituir un cuerpo consultivo de tres miembros para la redacción del Estatuto Orgánico de la Universidad. En el documento preparado para la Dirección del Departamento de Educación, el ingeniero Álvarez Cerón impuso el criterio que compartió siempre con el doctor Galán Gómez: La UIS estaría inicialmente integrada por tres facultades mayores de Ingeniería Industrial (especializadas en Mecánica, Electricidad y Química) y por dos facultades menores anexas: el Colegio de Santander y el Instituto Industrial Dámaso Zapata.

Al Ingeniero Álvarez Cerón también se le debe la determinación original de la Misión de la UIS y el primer proyecto educativo institucional, tal como quedaron sancionados por el Decreto 583 de 1947. Así, la misión original de la UIS fue definida como: “La enseñanza técnica profesional en las ramas de ingeniería industrial, acordes con las necesidades del país y las exigencias y conquistas de la industria nacional”, estableciéndose que las tareas del proyecto educativo institucional serían:

- Dominio completo de las ciencias fundamentales en las especializaciones que establezca.
- Dominio de las herramientas y maquinaria, y pericia para la suficiencia técnica.
- Conocimiento cabal de los aspectos económicos y de la significación social de las profesiones.
- Estímulo, más bien que saturación, de las facultades intelectuales.
- Aprovechamiento racional, en el campo industrial, de los recursos naturales del departamento y del país, y
- Desarrollo de las cualidades de integridad moral, iniciativa y carácter de los educandos.

La formulación de este proyecto educativo y de la misión original de la UIS es resultado de la pluma de este artífice. Sus compañeros de comisión aportaron al proyecto la forma institucional que tendría, conforme a las leyes vigentes: la UIS sería una persona jurídica institucional, dotada de la autonomía legal correspondiente, gobernada por un Consejo Directivo, un rector, un síndico y un secretario general. Pero estas determinaciones fundamentales del mes de marzo de 1947 fueron posibles porque algunos políticos locales ya habían logrado, en 1944, convertir legalmente la “facultad” de 1940 en la “Universidad de Santander”.

En efecto, los diputados Jorge Sánchez Camacho y Alejandro Ariza Acevedo presentaron ante la Asamblea Departamental, en junio de 1944, un proyecto de ordenanza dirigido a crear “la Universidad de Santander”. En este proyecto, la institución ideada no solo ofrecería estudios profesionales en ingeniería industrial, sino además en veterinaria, química y farmacia, agronomía, mineralogía, comercio y bellas artes. Se proyectó destinar \$200.000 para la adquisición de lotes y construcciones.

En su exposición de motivos, estos diputados argumentaron que para la creación de la Universidad no bastaban los recursos departamentales, de tal modo que había que aspirar a obtener los auxilios de la Nación que provenían de la renta de explotación de los hidrocarburos, la única forma de hacer tangible la obra de la Universidad. Por otra parte, introdujeron la idea de la “bifurcación” que deberían tener los estudios universitarios para que la Universidad pudiera ser “la verdadera reserva espiritual y técnica de la juventud”, de tal suerte que allí los jóvenes pudieran estudiar no solo “actividades” de energía y desarrollo” (ingenierías), sino también ciencias y bellas artes. Es probable que esta estrategia financiera haya sido aconsejada por don Mario Galán, que desde su calidad de contralor departamental había propuesto reservar para la Universidad \$347.000 de los 12 millones de empréstito externo que

el gobernador Alejandro Galvis Galvis estaba tratando de conseguir.

El esfuerzo de estos dos diputados se cristalizó con la aprobación de la Ordenanza 83, el 22 de junio de 1944, que creó definitivamente “la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para estos institutos”, obligando a la Dirección de Educación a convocar “un cuerpo consultivo de tres miembros, nombrados por la Asamblea Departamental”, para proceder a organizar la Universidad en todos sus aspectos. Un paso decisivo había sido dado: la “facultad de Ingeniería Industrial”, creada en 1940, se había elevado ahora a la condición de Universidad de Santander.

Cuando los dos diputados anteriores presentaron su proyecto de ordenanza afirmaron que: “La creación de la Universidad de Santander había sido una idea venturosa, traída a nosotros por Jorge Orduz Ardila en las sesiones pasadas”. Se referían al esfuerzo realizado por el director departamental de Educación, que, el 24 de mayo de 1943, había presentado ante la Asamblea un proyecto de ordenanza, que suministra a la creación de la Universidad de Santander, facultándole a formular el proyecto orgánico que debería presentarse en las sesiones de 1944, para así, vender el inmueble antiguo del Dámaso Zapata y a aplicar esos fondos a su dotación y a la adquisición de lotes para la universidad. Su proyecto era idéntico a los diputados Sánchez Camacho y Ariza Acevedo que en el año siguiente presentarían. En su exposición de motivos, Orduz Ardila mantuvo la idea de asignar a la dotación del Dámaso Zapata la función de base para el estudio de la ingeniería industrial y la mineralogía. Al presentar su informe de gestión ante la Asamblea, confesó su proyecto de que la Universidad cobijaría más áreas de las originalmente acordadas, pues a esta institución se incorporarían las secciones de bachillerato, técnicos y expertos industriales, y la Facultad de Bellas Artes con sus correspondientes escuelas de música y pintura hoy existentes, y la de escultura, por crear, pero también autorizada.

Conforme a lo anunciado por el contralor Galán Gómez, el gobernador Alejandro Galvis Galvis reservó en 1945 la cantidad de \$347.000, de los fondos provenientes del empréstito internacional gestionado por el departamento de Santander, con destino a construcciones y laboratorio para la Universidad Industrial, asegurando que el Gobierno Departamental hiciera de este plantel educativo uno de los primeros de su género en Colombia. En su informe anual presentado en 1945 ante la Asamblea Departamental, Galvis Galvis anunció que el proceso de formación de la Universidad se estaba dando por etapas, a medida que los estudiantes de la Instituto Industrial Dámaso Zapata avanzaban en su programa de bachillerato, lo cual permitía prever la apertura de la UIS para el año 1947, cuando

la primera promoción del bachillerato industrial coronara sus estudios. Ofreció, mientras tanto, dictar el decreto orgánico y poner a los ingenieros de la Secretaría de Obras Públicas a diseñar los edificios que tendría la Universidad y por otra parte gestionar ante el Congreso los auxilios nacionales requeridos.

No podía haber año más adverso para la preparación de la apertura de la UIS que el año 1947. La Asamblea Departamental, mayoritariamente liberal, había acordado oponer una “resistencia civil” al gobernador conservador Julio Martín Acevedo Díaz, tildado por sus oponentes de “falangista”. La cerrada oposición de la Asamblea había suprimido las secretarías del despacho del Ejecutivo departamental, la Policía departamental, el Resguardo y la Convertibilidad de los bonos de la deuda departamental. Cuando el Gobernador renunció, el presidente Mariano Ospina Pérez nombró en su reemplazo al doctor Rafael Ortiz González, quien tuvo que emplearse a fondo, y así concertar con los diputados la aprobación del proyecto de incremento de los impuestos al degüello de ganado mayor y al rodamiento de los vehículos de servicio público, para poder reunir los fondos requeridos para la apertura de la UIS al año siguiente. Después del segundo debate, la Asamblea aprobó la ordenanza 30 del 9 de diciembre de 1947, por la cual se destinaron \$400.000 del presupuesto departamental de 1948 para atender, a partir del próximo primero de enero, exclusivamente la organización y funcionamiento de la Universidad Industrial de Santander.

Con esta ordenanza se habían cumplido todos los pasos legales requeridos para la creación de la universidad. La puesta en marcha del proyecto dependía en adelante de la iniciativa del primer rector y del apoyo que diese el gobernador. El gobernador Ortiz González puso efectivamente manos a la obra: el 24 de enero de 1948, expidió el Decreto 114 para precisar y adecuar a la ordenanza anterior el estatuto orgánico de la UIS (Decreto número 583 de 1947), estableciendo la nómina de empleados de la UIS y la disposición por la cual el rector sería nombrado por el Gobernador, para un período de cuatro años.

El primer rector de la UIS fue Nicanor Pinzón Neira, Ingeniero Civil de la Escuela de Minas de Medellín y oriundo de Guapotá, que en la década de los cuarenta había sido jefe de la Ingeniería Municipal de Bucaramanga. En 1947, laboraba en la planta que la empresa Bavaria tenía en Boyacá, hasta que aceptó la propuesta del Gobernador para regir la UIS desde su apertura. Participó en el Congreso Nacional en la defensa de la ley orgánica de universidades industriales, en busca de los fondos nacionales para la UIS. Negoció con todos los propietarios de los lotes del Llano del Regadero los mejores precios, tratando de impedir la especulación inmobiliaria. Obtuvo del Concejo de Bucaramanga la reserva urbana

de estos lotes para el proyecto de la Universidad, y se esforzó por aumentar los ingresos públicos con destino a la UIS. Finalmente, su selección del profesorado inicial fue la mejor; teniendo en cuenta la escasez de ingenieros en la Bucaramanga de ese entonces.

Con tres facultades de Ingeniería (Eléctrica, Mecánica y Química), respectivamente dirigidas por Hernando Pardo Ordóñez, Alfonso Penados Mantilla y Lelio Martínez Villalba, la UIS aceptó sus primeros veinte estudiantes en 1948. El problema de la escasez de ingenieros que pudieran actuar como profesores se solucionó parcialmente con los inmigrantes que habían traído los efectos de la Segunda Guerra Mundial: los alemanes o austriacos Ernst Massar, Federico Mamitza, Jacob Seib, Werner Küenzel, Wilhem Spachovsky, Friederich Weymayr y Martín Lutz; así como los italianos Guido Burzzi, Francesco Cozza, Antonio Cacciolo, Paolo Lossa y Bartolo Serafin. En 1953, ya en los tiempos de la rectoría de Julio Álvarez Cerón, los profesores y los estudiantes ocuparon la sede de la ciudad universitaria. Un año después, se abrieron dos programas de Ingeniería (Metalúrgica y Petróleos) para atender las demandas de los empresarios del país y la inminente reversión de la Concesión de Mares a la Nación.

En 1957, llegó a la rectoría el ingeniero Rodolfo Low Maus, una figura que atrajo hacia la universidad el apoyo financiero de prestigiosas fundaciones norteamericanas, de Ecopetrol y de la Unesco, con lo cual se abrió el Instituto de Investigaciones Científicas, bajo la dirección de Juan Ramírez Muñoz, y la Facultad de Ingeniería Industrial (1961). Un año después, el número de estudiantes había ascendido a 675 y estaba en ejecución el plan maestro de construcción de los edificios del campus universitario. Así, al comenzar la década de los años sesenta ya existían doce edificios ocupados por las diversas facultades de ingeniería, por el Instituto de Investigaciones y por la Biblioteca.

En 1963, con 1.147 estudiantes matriculados, se vio que la mínima porción de 16 mujeres hacía de la UIS una extraordinaria escuela de ingeniería para el género masculino. Pero desde entonces esa situación no ha parado de cambiar.

Durante el segundo quinquenio de la década de los sesenta, bajo la rectoría de Juan Francisco Villarreal, la escuela de ingeniería dio paso a la auténtica universidad de todas las ciencias y profesiones; la fusión con la Universidad Femenina trajo al campus las mujeres que estudiaban Diseño Arquitectónico, Bacteriología, Fisioterapia y Nutrición. Ese fue el punto de partida para la creación de la Facultad de profesiones de la Salud, un proyecto que agregó a la Universidad los programas de Medicina y Enfermería. Así, en 1967 ya la Facultad de Ciencias de la Salud atendía estudiantes en sus cinco programas profesionales desde tres

departamentos especializados. El campus central fue acompañado por el de esta facultad, ubicado junto al Hospital Universitario Ramón González Valencia (hoy Hospital Universitario de Santander).

La creación del programa de Trabajo Social (1967) y la adopción del régimen administrativo de seis divisiones agrupadoras de departamentos, según los lineamientos del Plan Básico, cambiaron el modelo administrativo europeo por el modelo norteamericano que asesoraron expertos de las universidades de California, Kansas State Teacher College y otras. Este fue también el tiempo de las protestas estudiantiles, organizadas por Audesa y animadas por el espíritu de la Revolución Cubana de 1959, y la crítica al pacto bipartidista del Frente Nacional.

Sin embargo, este fenómeno de perturbación social –que recorrió toda la universidad pública del país– no detuvo la expansión de la oferta de programas. En 1970, se creó el programa de Ingeniería de Sistemas y la Licenciatura en Idiomas, y tres años después las licenciaturas en Matemáticas y Biología¹.

GENERALIDADES DE LA UIS

La Universidad Industrial de Santander es una universidad pública reconocida a nivel nacional y en especial en el nororiente colombiano por su investigación y formación de personas de alta calidad ética, política y profesional. Cuenta con 13 patentes, un rey vallenato, 6 grupos artísticos, organizamos el Festival Coral, 5 centros de investigación, y más de 25 emprendedores que han sido premiados a nivel nacional e internacional.

La UIS cuenta con 43 programas de pregrado, 53 especializaciones, 9 especializaciones médico-quirúrgicas, 58 maestrías y 9 doctorados. Actualmente, la Universidad cuenta con 90 grupos de investigación reconocidos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación; 22 de estos grupos son categoría A1, el máximo escalafón posible, 12 categoría A, 22 categoría B, 20 categoría C y 9 categoría D.

La UIS cuenta con 13 patentes concedidas, distribuidas de la siguiente manera:

Patentes Nacionales Concedidas, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia – SIC, Doce (12):

1. Destilador móvil para la extracción de aceites esenciales.
2. Proceso mejorado de obtención de azúcares fermentables a partir de microalgas y macroalgas a temperaturas altas, en conjunto con Ecopetrol.

¹ Universidad Industrial de Santander. “Antecedentes históricos de la Universidad”. En línea: https://www.uis.edu.co/webUIS/es/acercaUis/02-19%20WEB_HistoriaUIS.pdf. Revisado el 29 de agosto de 2017.

3. Proceso para la obtención de 7-hidroxi-3,6-dimetiloctan-1-ol por biotransformación del hongo *penicillium digitatum*.
 4. Fuente compacta autoresonante de rayos x.
 5. Dispositivo de transmisión continuamente variable (CVT) comandada por un motor-reductor.
 6. Trampa para insectos hematófagos que comprende un cuerpo de trampa con medios para recibir una caja refugio y una caja refugio cuya tapa tiene agujeros.
 7. Método de multiplexación a través de coeficientes farne.
 8. Plataforma robótica para inspección interna de tuberías.
 9. Dispositivo y método para el escalamiento de procesos de recobro secundario, terciario o mejorado de petróleo, en conjunto con Ecopetrol.
 10. Trampa para captura y monitoreo del mosquito *Aedes Aegypti*.
 11. Material útil en la remoción de contaminantes en matrices líquidas.
 12. Sistema para el aseo dental para personas con discapacidad (Dento).
- Patentes Internacionales Concedidas, Una (1):
13. Spectral imaging sensors and methods, en conjunto con la Universidad de Delaware concedida por la Uspto.

Como institución académica de educación superior, la Universidad enmarca su estructura en torno a los saberes con cinco facultades y tres institutos:

Facultad de Ciencias

- Escuela de Biología
- Escuela de Física
- Escuela de Matemáticas
- Escuela de Química

Facultad de Ciencias Humanas

- Escuela de Artes
- Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
- Escuela de Economía y Administración
- Escuela de Educación
- Escuela de Filosofía
- Escuela de Historia
- Escuela de Idiomas
- Escuela de Trabajo Social
- Departamento de Educación Física y Deportes

Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas

- Escuela de Diseño Industrial
- Escuela de Estudios Industriales y Empresariales
- Escuela de Ingeniería Civil
- Escuela de Ingeniería de Sistemas e Informática

- Escuela de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones
- Escuela de Ingeniería Mecánica

Facultad de Ingenierías Físicoquímicas

- Escuela de Geología
- Escuela de Ingeniería Metalúrgica y Ciencia de Materiales
- Escuela de Ingeniería de Petróleos
- Escuela de Ingeniería Química

Facultad de Salud

- Escuela de Microbiología
- Escuela de Enfermería
- Escuela de Fisioterapia
- Escuela de Medicina
- Escuela de Nutrición y Dietética

Institutos

- Instituto de Programas Interdisciplinarios para la Atención Primaria
- Instituto de Lenguas
- Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, IPRED

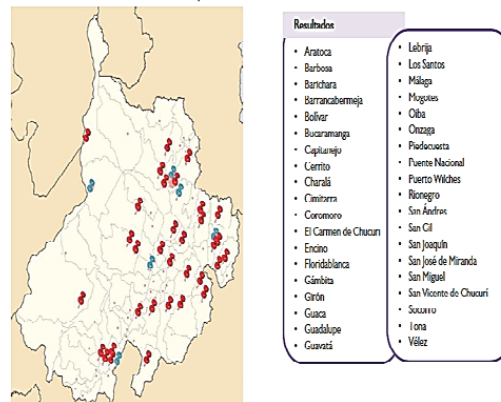
La UIS comprende el valor de la diversidad de las formas de la cultura y promueve la participación de los jóvenes en sus seis grupos artísticos:

- Coral Universitaria
- Grupo de Música y Danzas Afrocolombianas Macondo
- Expresión Musical UIS, Emuis
- Grupo de Música y Danzas Folclóricas UIS
- Teatro UIS
- Tuna UIS

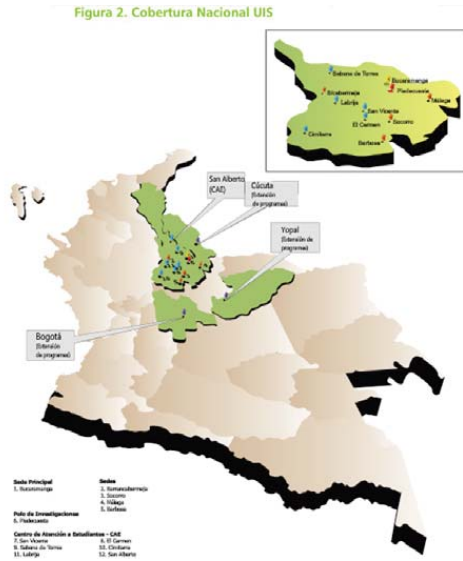
Presencia Institucional de la UIS en el Departamento de Santander y en el resto del país:

Durante sus 69 años la Universidad Industrial de Santander ha sido uno de los claustros que ha formado académicamente a muchos colombianos; en este sentido, observamos su presencia en el departamento:

Presencia de la UIS en los 87 municipios de Santander 2014



Fuente: Vicerrectoría Académica, Relaciones Exteriores, VIC, FROINAFSA, División de Recursos Humanos, IPRED, Dirección Cultural, Escuela de Educación, Escuela de Medicina y Departamento de Deportes



Fuente: Informe Gestión Rectoral 2013 – 2015 <http://www.uis.edu.co/webUIS/es/administracion/rectoria/rendicionCuentas/index.html>

Proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión de la UIS

A través de la financiación de proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, la Universidad podrá:

- Contribuir al desarrollo regional, mediante la formación del talento humano, la investigación y la extensión, reflejado en el mejoramiento de la calidad de vida, la competitividad internacional y el crecimiento económico. Como parte de este proceso, se ampliará la cobertura con la creación y consolidación de programas misionales pertinentes y soportes estratégicos en su sede central y en sus sedes regionales tanto a nivel profesional como a nivel tecnológico, atendiendo a la política de formación por ciclos aprobada por sus autoridades.
- Consolidar una política de articulación global que le permita incrementar de manera significativa los resultados de sus procesos misionales mediante la cooperación con instituciones educativas y de investigación de alto prestigio, empresas, entidades gubernamentales, egresados y otros entes públicos y privados nacionales e internacionales.
- Fortalecer en toda su organización una cultura de gestión de alta calidad de los procesos misionales, estratégicos y de apoyo. Como resultado de la actualización permanente de sus programas académicos, a través del mejoramiento de la infraestructura existente, la dotación de laboratorios, aulas y la financiación de la investigación y la

extensión, la Universidad contara como mejores herramientas para formar personas con las competencias apropiadas para liderar el desarrollo económico y social y para realizar proyectos educativos e investigativos, que contribuyan al logro de las metas de desarrollo del país y a la consolidación de una sociedad del conocimiento a nivel regional, nacional e internacional.

- Articular la Investigación con el entorno y la transferencia del conocimiento, como aportación al desarrollo humano, social, tecnológico y económico, que contribuya a la construcción de políticas, a la toma de decisiones sustentadas y, en general, al bienestar de la sociedad y del individuo.
- Modernizar su infraestructura física y tecnológica.
- Propiciar procesos de articulación e integración al interior de su comunidad académica y científica, tendiente a aportar elementos que contribuyan al fortalecimiento de sus fines misionales, el desarrollo local, regional y nacional.
- Generar una nueva arquitectura de país para la paz, que, en concordancia con los planes de desarrollo nacional y regional, coadyuven a cerrar brechas en materia de inequidad en la distribución del ingreso, disminución de la pobreza extrema, etc.

Por las razones expuestas, le asiste interés a la Nación para vincularse a la celebración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad y hacer un reconocimiento en señal de agradecimiento por su aporte a la construcción de sociedad y de país.

4. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

Esta iniciativa legislativa tiene fundamento constitucional en el artículo 154 de la Constitución Política, el cual señala:

Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros del Gobierno nacional de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.

Respecto a este tipo de iniciativas parlamentarias, la honorable Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias, entre otras, la Sentencia C-343 de 1995, precisó: La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva a modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la Ley Anual de Presupuesto de las partidas necesarias para entender esos gastos.

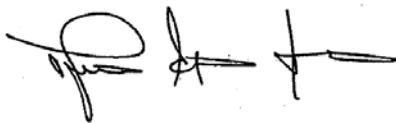
Estudiando el proyecto en materia de gasto público, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso de la República por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo, limitándose a autorizar al Gobierno para dicho efecto.

La Corte Constitucional reitera tal posición argumentando que “No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo. En estos eventos, no se desconoce la Ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley”.

De acuerdo a lo anterior, el Congreso puede Autorizar al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación la solicitud que en el articulado se presenta.

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores razones, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución y el Reglamento del Congreso, me permito presentar ponencia positiva y propongo a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.**



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS

Representante a la Cámara

Ponente

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN SEGUNDA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2017

por medio de la cual la Nación se vincula a la Celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

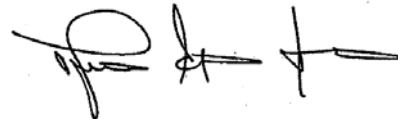
Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS

Representante a la Cámara

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 064 DE 2017

por medio de la cual la Nación se vincula a la Celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander.

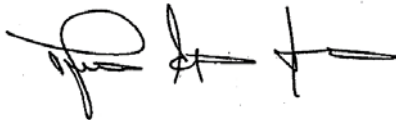
Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5)

vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 64 DE 2017
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 13 de septiembre de 2017 y según consta en el Acta número 7, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la Nación se vincula a la *Celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz*, sesión a la cual asistieron 17 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, escuchada a la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, ponente, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 761 de 2017, el cual se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate a la Honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, ponente.

La Mesa Directiva designo a la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, ponente para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 650 de 2017

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 761 de 2017



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA
N° 7 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY NO. 064 DE 2017
CÁMARA

por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz.

El Congreso de Colombia

Artículo 1°. La Nación se vincula a la conmemoración de los setenta (70) años de existencia de la Universidad Industrial de Santander.

Artículo 2°. Exáltense las virtudes de sus directivas, profesores, administrativos, estudiantes, egresados, pensionados y, en general, de la comunidad académica, por sus aportes valiosos al progreso de la región y del país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, correspondiente a las cinco (5) vigencias fiscales siguientes a la aprobación de la presente ley, las partidas presupuestales necesarias para financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión, por valor de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 13 de septiembre de 2017, fue aprobado en Primer Debate el **Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2017

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara**, por medio de la cual la nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz,.

El proyecto de ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 13 de septiembre de 2017, Acta número 7.

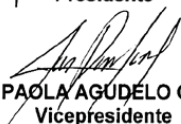
El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 650 de 2017

Ponencia Primer Debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 761 de 2017


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda
* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2017

Doctor

EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 o Reglamento del Congreso, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Se trata de dos iniciativas legislativas acumuladas por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El primer proyecto de ley se identifica con el **número 121 de 2016 de Cámara** y se titula “por medio de la cual se modifica el régimen de ascensos de los miembros de la Policía Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Este primer proyecto de origen congresional, fue presentado por el Representante a la Cámara Silvio Carrasquilla Torres, el día 23 de agosto de 2016. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 658 de 2016.

El segundo proyecto de ley se identifica con el número 080 de 2016 de Cámara y se titula *por medio de la cual se modifica el Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional*. Fue presentado por los Representantes a la Cámara Víctor Javier Correa y Alirio Uribe

Muñoz, el día 10 de agosto de 2016. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 610 de 2016.

El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta* 160 de 2017, debate que se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2017 y del cual, por solicitud de los honorables Representantes miembros de la Comisión, se recomendó conformar una subcomisión para analizar algunas observaciones que surgieron en la discusión del proyecto.

2. OBJETO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Las dos iniciativas, tienen la finalidad de modificar algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 con el fin de optimizar el régimen de ascenso de los miembros de la Policía Nacional, mejorando las garantías del personal del nivel Ejecutivo.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una democracia resulta fundamental que las funciones propias del Estado sean ejercidas con la mayor pericia posible y el ejercicio institucional de la fuerza para el mantenimiento del orden social y la convivencia, función en la que se legitima la existencia misma de la organización estatal que requiere estar formada por un cuerpo especializado de hombres y mujeres que garanticen en el ejercicio de su función pública y el correcto desarrollo de la vida en sociedad.

Así le corresponde a un sistema democrático como el que nuestra Constitución promulga, tener un cuerpo de policía sometido al más estricto sistema de carrera administrativa que le permita a los ciudadanos que toman la decisión de dedicar su vida a garantizar la estabilidad social una vida digna, bien remunerada y con garantías para desarrollar plenamente su trabajo.

Un sistema de garantías que premie a los ciudadanos que deciden poner su vida al servicio de los intereses públicos y que incentive, por otro lado, la actuación de estos dentro de los límites de la Constitución y la ley. Es necesario que el ejercicio de la función pública se ejerza bien remunerado como desincentivo al abuso del poder que puede desencadenar en corrupción.

Con el sistema de carrera administrativa que se creó en la policía a partir de la creación del nivel ejecutivo en la vigencia de la Constitución de 1991, el Estado colombiano trató de crear las condiciones favorables a la democracia que acojan las garantías para la fuerza pública.

Sin embargo, la existencia del conflicto social y armado en Colombia ha impedido que se desarrollen debidamente las declaraciones de intención consagradas en la Constitución, el afán de la guerra y el aumento acelerado de pie de fuerza en la Policía Nacional han creado con el ingreso paulatino de policías a la fuerza una sobrecarga hoy irresoluble en el sistema de ascensos del nivel ejecutivo.

En los últimos años el aumento del personal policial ha desbalanceado la institución a tal punto que, la creación de cargos superiores siempre

resulta insuficiente para cubrir la expectativa de los policiales a obtener un ascenso.

Por otro lado, permitir el ascenso a toda la base atenta contra la naturaleza jerárquica de la institución o implicaría el aumento exagerado de la base de policías. Es en este punto donde se ubica la tensión entre la posibilidad de los policías a acceder al derecho que los asiste de ascender y el equilibrio institucional de la Policía Nacional.

Este proyecto pretende resolver las dificultades que devienen de la imposibilidad de ascenso de los policiales, además de corregir algunos vicios democráticos que tiene el sistema de carrera administrativa en la policía, bajo el entendido de que una institución que tiene la labor de mantener el orden democrático no puede mantener en su interior prácticas que no desarrollen ese valor.

Patrulleros profesionales y ascensos

Como se ha dicho, la sobrecarga del sistema de ascensos no puede resolverse permitiendo el acceso directo de los policiales al derecho, pues, aunque el problema lo ha generado la exagerada vinculación de policías y la aplicación irrestricta de la norma, implicaría la ampliación de las plazas para garantizar el derecho. Esto generaría un desbalance en la prestación del servicio público de policía pues habría más cargos directivos que policías que obedezcan.

De esta forma se hace necesaria la creación de una figura, que más que un cargo nuevo, es un sistema de incentivos para que los policías desistan de su derecho al ascenso y puedan tener la remuneración justa por su experiencia.

Se entenderá según el proyecto como patrullero profesional el policía que decida mantenerse en ese nivel, después de que alcance la antigüedad de 5 años. La norma pretende generar unos aumentos con carácter salarial cada 5 años, permitiendo que estos policías se mantengan en ese cargo obteniendo ventajas que les permitan mejorar con el tiempo sus condiciones de vida.

En lo que refiere a la antigüedad ya ha sido reglamentado en el Decreto número 1163 de 2014 una prima de reconocimiento a la antigüedad equivalente al 5% de la asignación mensual, dicha norma tiene el mismo sustento de la que se propone en el proyecto, en tanto lo que se busca es incentivar la permanencia de los policías en el grado de patrulleros a fin de disminuir la demanda por ascensos y, por tanto, su inoperancia.

Por otro lado, se crea una figura transitoria que permita descongestionar el sistema de ascensos que respeta los derechos adquiridos de los policías que han accedido al derecho, pero que por las condiciones ya descritas del sistema de ascensos no han podido acceder.

Igualdad y mérito

Aunque la Policía Nacional no es una institución militar, sin duda, tiene una estructura castrense, este tipo de instituciones requiere divisiones funcionales entre oficiales con competencia de mando y una base superior que permita la

ejecución práctica de la función constitucional encomendada.

Sobre esta base quienes tienen mayor responsabilidad requieren mayor formación y merecen mayor remuneración, sin embargo, la diferencia entre Oficiales y Nivel Ejecutivo deben ser de carácter funcional, no de clase.

El desarrollo de la institución reproduce reglas internas que no se corresponden con el talante democrático de la Constitución, porque reproduce diferencias entre los niveles que se deben a una discriminación que no es funcional, entregando mayores garantías laborales a unos que a otros. Asunto que resulta a todas luces injusto.

Otro asunto que al interior de la Policía no se corresponde con la institución democrática que debe ser es la asignación de las especialidades de policía, la función pública se caracteriza por ser un sistema de asignación de funciones públicas mediante el mérito, que se prueba con concursos públicos de méritos. La función que desempeñan los policías es de neurálgica importancia para los ciudadanos y, por tanto, las especialidades y ascensos deben ser otorgados mediante concursos que consulten las capacidades de los policías y sus condiciones psicotécnicas para ejercer el cargo.

Escándalos recientes han puesto el nombre de la Policía Nacional en vilo con relación a la legitimidad en los ascensos, asunto que es inadmisibles pues afecta radicalmente la autoridad simbólica de la institución en tanto, no tiene el respeto de los ciudadanos que debe controlar. La interferencia de políticos clientelares en los ascensos de los oficiales ha afectado la legitimidad de la institución, por tanto, con excepción de las decisiones de Estado a cargo del Presidente de la República, todas las decisiones sobre ascensos de oficiales serán fundadas, exclusivamente, en concursos de méritos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión Segunda creó una Subcomisión con el fin estudiar las observaciones surgidas al Proyecto; esta a su vez realizó varias reuniones para conocer los puntos de vista de los Representantes con el propósito de mejorar el articulado original. Esta subcomisión se encuentra integrada por los honorables Representantes Ana Paola Agudelo García, Antenor Durán Carrillo, Andrés Felipe Villamizar, Alirio Uribe Muñoz y María Eugenia Triana Vargas.

La primera reunión se realizó el día 24 de agosto de 2017, en esta se expusieron las diferentes observaciones que tenían los miembros de la subcomisión. Una vez aclaradas las inquietudes referentes al proyecto, se determinó que era necesario realizar una nueva convocatoria en la que asistiera la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, con el fin de conocer sus comentarios y consideraciones frente a esta iniciativa. Así mismo, se planteó la necesidad de enfocarse principalmente a solucionar la problemática que se presenta en el régimen de ascensos que cobija a los patrulleros.

El siguiente encuentro se realizó el día lunes 4 de septiembre de 2017, a este asistió el Mayor Fabio Acevedo en representación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y en esta oportunidad manifestó cuáles eran las consideraciones que esta dirección tenía frente a esta iniciativa. Dentro de los puntos de vista expuestos, se reconoció la necesidad del proyecto; asimismo, se consideró que no es necesario incluir el régimen de ascensos de los oficiales y por último, la dirección manifestó que es necesario conocer los conceptos tanto del Ministerio de Defensa como del de Hacienda y Crédito Público.

Para la última reunión, se decidió invitar a los autores del proyecto con el fin de darles a conocer los avances y las modificaciones que surgieron. Una vez expuestas las conclusiones a las que se llegó al interior de la subcomisión, hubo aceptación de las mismas por parte del honorable Representante Víctor Javier Correa, quien a su vez argumentó que el objetivo principal del proyecto radica en solucionar la congestión que se está presentando para ascender de Patrullero a Subintendente.

Recogidas las observaciones, la Subcomisión concluyó que existe la necesidad de crear el grado de Patrullero Profesional con el ánimo de diferenciar al Patrullero que sale de la Escuela con el que tiene más de 5 años de servicio, esto con el fin de motivar al Patrullero para que contemple la posibilidad de permanecer en el grado obteniendo beneficios económicos acordes a este y al tiempo que lleve de servicio; de esta manera se busca satisfacer sus necesidades e intereses, tanto familiares como personales y profesionales.

De todas maneras, se plantea dejar abierta la posibilidad de que los Patrulleros que quieran acceder al concurso de ascenso tengan la opción de hacerlo hasta en tres oportunidades; así, si no aprueba el curso tras el tercer intento, se mantendrá como Patrullero Profesional. Por último, es importante tener en cuenta otra observación que hace referencia a que el incremento realizado al salario, no se integrará al salario base para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones sociales.

4. IMPACTO FISCAL

Las disposiciones de este proyecto tienen altos impactos fiscales en el presupuesto de convivencia ciudadana y orden público, asunto que no desconoce este proyecto y que tiene una intencionalidad que se hace expresa en esta motivación.

Además de garantizar a los policías condiciones dignas para el ejercicio de su función y de incentivar el ejercicio al interior de los límites constitucionales y legales, busca incentivar al Gobierno a limitar el aumento del pie de fuerza. Con la vigencia de esta norma el Gobierno nacional deberá considerar alternativas distintas al aumento de la fuerza. El país del posacuerdo necesita una Policía fuerte como institución, pero requiere también enfocar la mirada en alternativas que nos ayuden a convivir pacíficamente sin la necesidad de control mediante la fuerza.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES


TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 121 DE 2016, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes Patrulleros de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.</p>
<p>Artículo 2°. Los policías que ingresen al servicio en la Policía Nacional, podrán mantenerse como Patrulleros Profesionales sin acceder a los cursos de ascenso.</p> <p>Los patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo y que decidan no participar de los cursos de ascenso serán Patrulleros Profesionales.</p> <p>Parágrafo. El policía que cumpliendo los requisitos para acceder al curso de ascenso, participe de dicho concurso, no podrá ser considerado como Patrullero Profesional.</p>	<p>Artículo 2°. Los policías que ingresen al servicio en la Policía Nacional, podrán mantenerse como patrulleros profesionales sin acceder a los cursos de ascenso.</p> <p>Los patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo y que decidan no participar de los cursos de ascenso serán patrulleros profesionales.</p> <p>Parágrafo. El policía que cumpliendo los requisitos para acceder al curso de ascenso, participe de dicho concurso, no podrá ser considerado como patrullero profesional. Modifíquese parcialmente el artículo 5° del Decreto-ley 1791 de 2000 en la categoría del Nivel Ejecutivo donde se crea el grado de Patrullero Profesional. Los Patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo serán Patrulleros Profesionales, quedando la categoría del Nivel Ejecutivo así:</p> <p>Comisario</p> <p>Subcomisario</p> <p>Intendente Jefe</p> <p>Intendente</p> <p>Subintendente</p> <p>Patrullero Profesional</p> <p>Patrullero</p> <p>Parágrafo. El patrullero que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al curso de ascenso y decida participar, contará hasta con un máximo de tres (3) oportunidades para aprobarlo. De no lograr el ascenso, se mantendrá como Patrullero Profesional.</p>
<p>Artículo 3°. Los Patrulleros Profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de Patrulleros Profesionales.</p> <p>En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.</p> <p>Para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones, el aumento realizado al salario se integrará completamente al salario base.</p> <p>Parágrafo. Los Patrulleros Profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los Subintendentes, Intendentes, Intendentes En Jefe, Subcomisarios y Comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.</p>	<p>Artículo 3°. Los Patrulleros Profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de Patrulleros Profesionales.</p> <p>En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.</p> <p>Para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones el aumento realizado al salario se integrará completamente al salario base.</p> <p>Parágrafo. Los Patrulleros Profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los Subintendentes, Intendentes, Intendentes En Jefe, Subcomisarios y Comisarios, se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.</p>
<p>Artículo 4°. El porcentaje de los subsidios familiares de los Patrulleros Profesionales, serán iguales al porcentaje de los subsidios familiares que reciben los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.</p>	<p>Artículo 4°. Los subsidios, bonificaciones y demás primas para los Patrulleros Profesionales, serán los establecidos para los miembros del Nivel Ejecutivo, según decretos reglamentarios</p>

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 121 DE 2016, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016	MODIFICACIONES PROPUESTAS
<p>Artículo 5º. Agréguese al artículo 23 del Decreto-ley 1791 de 2000, el siguiente párrafo transitorio:</p> <p>Parágrafo transitorio. Con el fin de descongestionar el concurso del Nivel Ejecutivo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional publicará una lista de elegibles de todos los policías del Nivel Ejecutivo que cumplen con los requisitos para ser ascendidos y que por falta de vacantes no han alcanzado el ascenso.</p> <p>La Dirección General de la Policía realizará un listado en el que ordene de mayor a menor antigüedad en el cargo, que servirá para ordenar esa lista de elegibles.</p> <p>Las vacantes creadas o liberadas se asignarán en razón a la lista de elegibles de que habla este párrafo.</p> <p>Una vez asignadas las vacantes correspondientes a la lista de que habla este párrafo, el concurso se realizará con los requisitos que establecen este artículo y las normas que modifiquen y reglamenten.</p>	SE ELIMINA
<p>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 25 del Decreto-ley 1791 de 2000, el artículo quedará así:</p> <p>Artículo 25. Ascenso a Brigadier General. Para ascender al grado de Brigadier General, el Gobierno, oído el concepto de la Junta Asesora para la Policía Nacional, nombrará a los Coroneles, que hayan cumplido las condiciones que este decreto determina y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial en el orden de antigüedad en que se encuentren los Oficiales. Cuando en el caso de una vacante se presenten dos o más Oficiales la elección se realizará priorizando sus calificaciones en los procesos de formación.</p>	SE ELIMINA
<p>Artículo 7º. La Dirección General de la Policía y el Consejo Superior de Educación Policial definirán un concurso público entre los policiales para acceder a las especialidades de policía.</p> <p>Dicho concurso incluirá una prueba psicotécnica basada en perfiles específicos para cada especialidad.</p>	SE ELIMINA
<p>Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	PERMANECE IGUAL

6. PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo anterior, presento ponencia positiva y propongo a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos de Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 2º. Los policías que ingresen al servicio en la Policía Nacional, podrán mantenerse como Patrulleros Profesionales sin acceder a los cursos de ascenso.

Los Patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo y que decidan no participar de los cursos de ascenso serán Patrulleros Profesionales.

Parágrafo. El policía que cumpliendo los requisitos para acceder al curso de ascenso, participe de dicho concurso, no podrá ser considerado como Patrullero Profesional.

Artículo 3º. Los Patrulleros Profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de Patrulleros Profesionales.

En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.

Para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones, el aumento realizado al salario se integrará completamente al salario base.

Parágrafo. Los Patrulleros Profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los Subintendentes, Intendentes, Intendentes en Jefe, Subcomisarios y Comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.

Artículo 4º. El porcentaje de los subsidios familiares de los Patrulleros Profesionales, serán iguales al porcentaje de los subsidios familiares que reciben los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

Artículo 5º. Agréguese al artículo 23 del Decreto-ley 1791 de 2000 el siguiente parágrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. Con el fin de descongestionar el concurso del Nivel Ejecutivo, la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional publicará una lista de elegibles de todos los policías del Nivel Ejecutivo que cumplen con los requisitos para ser ascendidos y que por falta de vacantes no han alcanzado el ascenso.

La Dirección General de la Policía realizará un listado en el que ordene de mayor a menor antigüedad en el cargo que servirá para ordenar esa lista de elegibles.

Las vacantes creadas o liberadas se asignarán en razón a la lista de elegibles de que habla este parágrafo.

Una vez asignadas las vacantes correspondientes a la lista de que habla este parágrafo, el concurso se realizará con los requisitos que establecen este artículo y las normas que modifiquen y reglamenten.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 25 del Decreto-ley 1791 de 2000, el artículo quedará así:

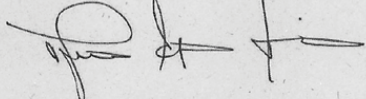
Artículo 25. Ascenso a Brigadier General. Para ascender al grado de Brigadier General, el

Gobierno, oído el concepto de la Junta Asesora para la Policía Nacional, nombrará a los Coroneles que hayan cumplido las condiciones que este decreto determina y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial en el orden de antigüedad en que se encuentren los oficiales. Cuando en el caso de una vacante se presenten dos o más oficiales, la elección se realizará priorizando sus calificaciones en los procesos de formación.

Artículo 7º. La Dirección General de la Policía y el Consejo Superior de Educación Policial definirán un concurso público entre los policiales para acceder a las especialidades de policía.

Dicho concurso incluirá una prueba psicotécnica basada en perfiles específicos para cada especialidad.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 121 DE 2016 CÁMARA,
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA**

por medio de la cual se modifican algunos artículos de Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Patrulleros de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 2º. Modifíquese parcialmente el artículo 5º del Decreto-ley 1791 de 2000 en la categoría del Nivel Ejecutivo donde se crea el grado de Patrullero Profesional. Los Patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo serán Patrulleros Profesionales, quedando la categoría del Nivel Ejecutivo así:

Comisario
Subcomisario
Intendente Jefe
Intendente
Subintendente

Patrullero Profesional

Patrullero.

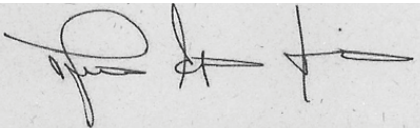
Parágrafo. El Patrullero que cumpla con los requisitos exigidos para acceder al curso de ascenso y decida participar, contará hasta con un máximo de tres (3) oportunidades para aprobarlo. De no lograr el ascenso, se mantendrá como Patrullero Profesional.

Artículo 3°. Los Patrulleros Profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de Patrulleros Profesionales. En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.

Parágrafo. Los Patrulleros Profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los Subintendentes, Intendentes, Intendentes en Jefe, Subcomisarios y Comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.

Artículo 4°. Los subsidios, bonificaciones y demás primas para los Patrulleros Profesionales, serán los establecidos para los miembros del Nivel Ejecutivo, según decretos reglamentarios.

Artículo 5°. Vigencia La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE
2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE
2016 CÁMARA**

En sesiones de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes de los días 30 de mayo de 2017 y 6 de junio de 2017 y según consta en las Actas números 31 y 33, se le dio primer debate y se aprobó en votación nominal de acuerdo al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **el Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional**, sesión a la cual asistieron 15 y 17 honorables Representantes, respectivamente, en los siguientes términos:

En sesión del día 30 de mayo de 2017, Acta 31, se da lectura al informe de ponencia, se escucha la sustentación de la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, ponente, al igual que inquietudes de algunos honorables Representantes de la Comisión, solicitan se conforme una subcomisión para revisar el articulado, la cual queda conformada por los honorables Representantes: María Eugenia Triana Vargas, Ana Paola Agudelo García, Andrés Felipe Villamizar Ortiz, Antenor Durán Carrillo y Alirio Uribe Muñoz, y además solicitan la presencia del Gobierno.

Se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley y escuchadas las explicaciones de la ponente, honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue aprobado con nueve (9) votos por el sí y un (1) voto por el no, para un total de diez (10) votos, así:

Votación	Sí	No
Agudelo García Ana Paola	x	
Barreto Castillo Miguel Ángel		
Cabello Flórez Tatiana		
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
Durán Carrillo Antenor	x	
Hoyos Salazar Federico Eduardo		
Merlano Rebolledo Aída		
Mesa Betancur José Ignacio		
Mizger Pacheco José Carlos		
Pérez Oyuela José Luis	x	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro	x	
Rosado Aragón Álvaro Gustavo	x	
Torres Monsalvo Efraín Antonio		
Triana Vargas María Eugenia	x	
Uribe Muñoz Alirio		x
Urrego Carvajal Luis Fernando		
Villamizar Ortiz Andrés Felipe	x	
Yepes Martínez Jaime Armando	x	

El 6 de junio de 2017 continúa la discusión y aprobación del proyecto, así:

Se dio lectura al articulado propuesto para primer debate del proyecto de ley publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **siendo aprobado**, con nueve (9) votos por el sí y tres (3) voto por el no, para un total de doce 12 votos, así:

Votación	Sí	No
Agudelo García Ana Paola	Exc.	
Barreto Castillo Miguel Ángel		
Cabello Flórez Tatiana	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		
Durán Carrillo Antenor		x
Hoyos Salazar Federico Eduardo	x	
Merlano Rebolledo Aída		
Mesa Betancur José Ignacio		
Mizger Pacheco José Carlos	x	
Pérez Oyuela José Luis	x	
Rincón Vergara Nevardo Eneiro	x	

Rosado Aragón Álvaro Gustavo	x	
Torres Monsalvo Efraín Antonio	x	
Triana Vargas María Eugenia	x	
Uribe Muñoz Alirio		x
Urrego Carvajal Luis Fernando		
Villamizar Ortiz Andrés Felipe		x
Yepes Martínez Jaime Armando	x	

Leído el título del proyecto de ley propuesto para primer debate, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017, y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República, de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, **fueron aprobados**, con diez 10 votos por el sí y tres (3) voto por el no, para un total de trece 13 votos, así:

Votación	Sí	No
Agudelo García Ana Paola	Exc.	
Barreto Castillo Miguel Ángel		
Cabello Flórez Tatiana	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		
Durán Carrillo Antenor		x
Hoyos Salazar Federico Eduardo	x	
Merlano Rebolledo Aída	x	
Mesa Betancur José Ignacio		
Mizger Pacheco José Carlos	x	
Pérez Oyuela José Luis	x	
Rincón Vergara Nevarado Eneiro	x	
Rosado Aragón Álvaro Gustavo	x	
Torres Monsalvo Efraín Antonio	x	
Triana Vargas María Eugenia	x	
Uribe Muñoz Alirio		x
Urrego Carvajal Luis Fernando		
Villamizar Ortiz Andrés Felipe		x
Yepes Martínez Jaime Armando	x	

Presentó ponencia para primer debate la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, ponente.

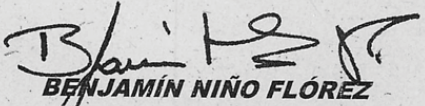
La Mesa Directiva designó como ponente a la honorable Representante María Eugenia Triana Vargas, para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión de los días 24 y 31 de mayo de 2017, Acta 30 y 31, respectivamente.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 658 de 2016 y 610 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DE LOS DÍAS 30 DE MAYO DE 2017 Y 6 DE JUNIO DE 2017, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 121 DE 2016 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 080 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene como objeto mejorar las garantías para los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional, incentivar la meritocracia dentro de la institución y garantizar el ejercicio del servicio público de policía dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Artículo 2º. Los policías que ingresen al servicio en la Policía Nacional, podrán mantenerse como Patrulleros Profesionales sin acceder a los cursos de ascenso.

Los Patrulleros que alcancen 5 años en el servicio activo y que decidan no participar de los cursos de ascenso serán Patrulleros Profesionales.

Parágrafo. El policía que cumpliendo los requisitos para acceder al curso de ascenso, participe de dicho concurso, no podrá ser considerado como Patrullero Profesional.

Artículo 3º. Los Patrulleros Profesionales recibirán un aumento salarial equivalente a un 10% de su salario una vez alcancen la condición de Patrulleros Profesionales.

En adelante recibirán un aumento por antigüedad equivalente a 8% de su salario cada 5 años.

Para efectos del cálculo del aumento salarial y otras prestaciones, el aumento realizado al salario se integrará completamente al salario base.

Parágrafo. Los Patrulleros Profesionales no tendrán derecho a prima de retorno a la experiencia. Para el caso de los Subintendentes, Intendentes, Intendentes en Jefe, Subcomisarios y Comisarios se aplicarán las disposiciones de dicha prima como lo establezca el reglamento y la ley.

Artículo 4º. El porcentaje de los subsidios familiares de los Patrulleros Profesionales, serán iguales al porcentaje de los subsidios familiares que reciben los Oficiales, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional.

Artículo 5º. Agréguese al artículo 23 del Decreto-ley 1791 de 2000 el siguiente párrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. Con el fin de descongestionar el concurso del Nivel Ejecutivo la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional publicará una lista de elegibles de todos los policías del Nivel Ejecutivo que

cumplen con los requisitos para ser ascendidos y que por falta de vacantes no han alcanzado el ascenso.

La Dirección General de la Policía realizará un listado en el que ordene de mayor a menor antigüedad en el cargo que servirá para ordenar esa lista de elegibles.

Las vacantes creadas o liberadas se asignarán en razón a la lista de elegibles de que habla este parágrafo.

Una vez asignadas las vacantes correspondientes a la lista de que habla este parágrafo, el concurso se realizará con los requisitos que establecen este artículo y las normas que modifiquen y reglamenten.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 25 del Decreto-ley 1791 de 2000, el artículo quedará así:

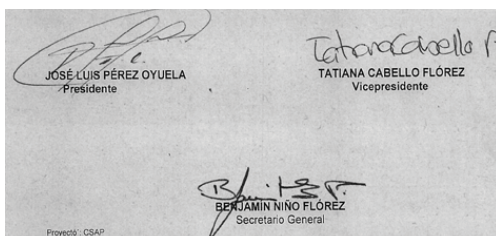
Artículo 25. Ascenso a Brigadier General. Para ascender al grado de Brigadier General, el Gobierno, oído el concepto de la Junta Asesora para la Policía Nacional, nombrará a los Coroneles, que hayan cumplido las condiciones que este decreto determina y se hayan capacitado en los programas que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Educación Policial en el orden de antigüedad en que se encuentren los Oficiales. Cuando en el caso de una vacante se presenten dos o más Oficiales, la elección se realizará priorizando sus calificaciones en los procesos de formación.

Artículo 7°. La Dirección General de la Policía y el Consejo Superior de Educación Policial definirán un concurso público entre los policiales para acceder a las especialidades de policía.

Dicho concurso incluirá una prueba psicotécnica basada en perfiles específicos para cada especialidad.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En sesión del 30 de mayo de 2017 y del 6 de junio de 2017 fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional*, el cual fue anunciado en sesión de Comisión Segunda de los días 24 y 31 de mayo de 2017, Acta 30 y 31, respectivamente, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.



COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2017.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, *por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley 1791 del 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión de los días 30 de mayo y 6 de junio de 2017, Actas número 31 y 33.

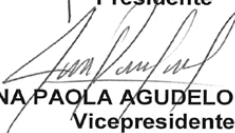
El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión de los días 24 y 31 de mayo de 2017, Acta número 30 y 31, respectivamente.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* números 658 de 2016 y 610 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 160 de 2017.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NINO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2017 CÁMARA, 170 DE 2016 SENADO

por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones

TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: congresual:

Autor: honorables Senadores de la República: Óscar Mauricio Lizcano, Jimmy Chamorro Cruz, Luis Fernando Velasco, Jaime Durán Barrera y José David Name Cardozo.

ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley de iniciativa congresual fue radicado en el honorable Senado de la República por los Senadores: Óscar Mauricio Lizcano, Jimmy Chamorro Cruz, Luis Fernando Velasco, Jaime Durán Barrera y José David Name Cardozo, el pasado 27 de octubre de

2016, correspondiéndole el número 170 de 2016 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 935 de 2016, cumpliendo con los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política. Iniciándose de esta manera el trámite legislativo para su aprobación.

La ponencia para primer debate se radicó el 22 de noviembre de 2016, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1036 de 2016, dándosele primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de esa célula legislativa, el 13 de diciembre de 2016, y se obtuvo la respectiva aprobación.

El día 22 de febrero de 2017 se radicó la ponencia para el segundo debate ante la plenaria de Senado, la cual fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 095 de 2017; su debate se llevó a cabo el 14 de junio de 2017 ante la plenaria del Senado de la República y se aprobó ese mismo día sin modificaciones, el texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 514 de 2017.

A partir de esa fecha comenzó el tránsito hacia la Cámara de Representantes, a donde se radicó bajo el número 314 de 2017, para seguir su trámite ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara.

Por medio de oficio, recibido en mi despacho el día 9 de agosto de la presente anualidad, me comunican la designación como ponente único, razón por la cual rendí ponencia para primer debate, aprobándose la misma en la sesión del día 29 de agosto y 12 del mes de septiembre de 2017, como consta en las Actas de Comisión 04 y 05 de 2017.

Hoy radico, sin modificación alguna, la ponencia para segundo debate, para ser discutido y votado en la plenaria de la Cámara de Representantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto

El Proyecto de ley tiene como finalidad establecer requisitos adicionales para el nombramiento de Embajadores y Cónsules Generales Centrales, a saber:

1. Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2 o su equivalente;
2. Aprobar el diplomado ofrecido por la Academia Diplomática; y
3. Realizar sustentación en audiencia pública en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República.

Igualmente, el articulado pretende imponer la realización de un diplomado ofrecido por la Academia Diplomática, en materias propias del cargo, a los aspirantes a ocupar empleos de Carrera

Diplomática y Consular en provisionalidad que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Finalmente, el proyecto de ley busca adicionar el artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 para exigir a los Embajadores y a los Cónsules Generales Centrales la realización de un informe de gestión a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes al inicio de cada legislatura.

II. Contexto

En términos generales, el Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado pretende asegurar que los representantes del Estado colombiano en el exterior, entiéndase Embajadores y Cónsules Generales, tengan un mínimo de conocimiento de los asuntos que les son propios a sus cargos, pues en ellos no solo está depositada la tutela de los intereses de los connacionales en el exterior, sino la representación del Estado colombiano en el extranjero.

Entre las responsabilidades que adquiere quien ostenta la calidad de Embajador o Cónsul General se destaca la participación en la planeación, ejecución y evaluación de la política exterior colombiana, razón por la cual es de suma importancia que estos cargos sean confiados a profesionales de excepcionales cualidades. Por lo anterior, es necesario garantizar que en la elección de personal se exijan requisitos mínimos que den cuenta de la idoneidad del sujeto seleccionado, razón por la cual se propone en el presente articulado capacitar a quienes no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular y sean escogidos para cumplir con tan valiosos encargos. Asimismo, se prevé que dicha capacitación también sea exigida para quienes aspiren a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad.

Adicionalmente, el proyecto busca dar participación al Congreso en el proceso de nombramiento, al establecer la realización de una audiencia pública para que los aspirantes a ocupar el cargo de Embajador o Cónsul General sustenten su hoja de vida en sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes.

Las anteriores propuestas se sustentan en las normas constitucionales que definen las funciones de la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, entendiéndose que a la primera, en cabeza del Presidente de la República, le corresponde dirigir las relaciones internacionales y nombrar a los agentes diplomáticos (artículo 189 Constitución Política); mientras que a la segunda le corresponde ejercer el control político sobre los actos de la primera, estando facultada para hacerlo en todo tiempo (artículos 114 y 138, Constitución Política).

1. La Elección de Embajadores en otros países

Teniendo en cuenta que las relaciones diplomáticas están establecidas de forma global y uniforme por las Convenciones de Viena y que

en Colombia rige un sistema de gobierno de tipo presidencialista, es conveniente traer a colación la forma en la que son elegidos los Embajadores y Cónsules en países que comparten este mismo sistema.

a) Francia

En Francia los Embajadores ante países extranjeros son nombrados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. Al ser un empleo a decisión del Gobierno, el Presidente puede nombrar a la persona que mejor le parezca, eligiendo casi siempre a los diplomáticos que poseen una buena práctica del oficio y que han alcanzado el grado de Ministro Plenipotenciario o al menos el de Consejero de Primera Clase (Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia).

b) México

La designación de Embajadores en el Estado de México obedece los mandamientos establecidos en los artículos 76 y 89 de su Constitución, que dan facultad al Presidente de nombrar a los Embajadores y Cónsules Generales (artículo 89, Constitución Política de los Estados Mexicanos) siempre y cuando cuente con la aprobación y/o ratificación del Senado (artículo 76, Constitución Política de los Estados Mexicanos).

c) Estados Unidos

Tal como lo contempla la Sección 2 del artículo II de la Constitución de los Estados Unidos (Article II, Section 2), el Presidente es el encargado de nombrar, y con el consejo y el consentimiento del Senado, designar a los Embajadores.

d) Uruguay

En el caso uruguayo, corresponde al Presidente de la República con el Ministro, Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros, nombrar el personal consular y diplomático, con la obligación de solicitar el acuerdo de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente si la Cámara de Senadores está en receso (artículo 168, Constitución de la República Oriental de Uruguay).

2. El Nombramiento de Embajadores, Cónsules Generales y funcionarios en provisionalidad

El Decreto Ley 274 de 2000 clasifica los cargos dentro del Ministerio de Relaciones Exteriores en tres (3) categorías: de libre nombramiento y remoción, de Carrera Diplomática y Consular, y de Carrera Administrativa. Este proyecto de ley se enmarca en la primera y segunda categoría de cargos, donde se encuentran los de Embajador, Cónsul General Central y aquellos que pueden ser ocupados en provisionalidad por personas que estén por fuera de la Carrera Diplomática y Consular, ya que estos están dentro de la facultad discrecional del Presidente de la República.

Los cargos de Embajador y Cónsul General Central entrañan funciones de dirección y confianza, que resultan incuestionables pues se trata de servidores que se desempeñan como agentes directos del Jefe de Estado en el exterior, por lo cual tiene sentido que el Gobierno nacional cuente con discrecionalidad para su designación, siempre que esta se entienda como una excepción racional al régimen de Carrera Diplomática y Consular.

Dado que los funcionarios que hacen parte de la Carrera Diplomática y Consular tienen formación especializada y experiencia reconocida bajo los exigentes requisitos del Decreto 274 de 2000, no es materia del proyecto de ley incluir nuevas obligaciones para los que están dentro de la Carrera, todo lo contrario, este pretende establecer requisitos estrictos a las candidaturas de personas que están por fuera de la misma y aspiran ser nombradas como agentes en el exterior.

Por lo anterior, se ha establecido como necesaria la inclusión de nuevos requisitos para garantizar la idoneidad de las personas propuestas por el Presidente para los tan reiterados cargos de libre nombramiento y remoción. Tales requisitos incluyen:

1. La presentación de certificados que acrediten el conocimiento del idioma inglés o cualquier idioma de uso diplomático distinto al castellano en un nivel B2 o su equivalente.
2. Tener definida la situación militar.
3. Aprobar el diplomado que ofrezca la Academia Diplomática para su cargo.
4. Presentarse en audiencia pública ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado, si su aspiración fuere ser Embajador o Cónsul General y, por último.
5. Rendir informe dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura.

Frente al primero de los nuevos requisitos, es menester señalar que en la actualidad no existe exigencia alguna de dominar un segundo idioma de uso diplomático. Muchas veces se presentan declaraciones juramentadas de los aspirantes y no exámenes reconocidos a nivel internacional que certifiquen fehacientemente el conocimiento del mismo.

Con relación al segundo, es importante señalar que tener la situación militar definida es indispensable para la posesión, no para el nombramiento (conforme lo dispuso el Decreto Ley 2150 de 1995), lo que hace inevitable tener que incluirlo nuevamente.

Tratándose del tercero, podemos decir que lo más natural es solicitar prueba de los conocimientos básicos del personal a elegir, mediante la aprobación de un diplomado en las

áreas de trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo anterior permitirá establecer de forma objetiva la idoneidad de los futuros agentes del servicio exterior.

El cuarto requisito, a saber, presentarse en audiencia pública ante las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de Cámara y Senado para sustentar la postulación, brindará la oportunidad a los aspirantes de exponer sus cualidades, habilidades y razones para ocupar el cargo que pretenden, sin olvidar que en dicha audiencia también podrán participar los ciudadanos que así lo quieran. Esta audiencia es pertinente para determinar si el candidato cuenta con la capacidad de representar al Estado colombiano en el Exterior, teniendo en cuenta que en sus funciones dichos delegados están llamados a mejorar y consolidar la posición de Colombia en instancias globales, multilaterales, regionales y subregionales. La realización de esta audiencia dará la posibilidad a los Congresistas de opinar y despejar las dudas que tengan sobre la aptitud de cada aspirante. Se colige de lo anterior, que esta audiencia permitirá la armonización de la discrecionalidad del Presidente con los principios de transparencia, publicidad y participación que guían la Función Administrativa (artículo 3°, Ley 489 de 1998).

Finalmente, el quinto y último requisito establece como obligación de Embajadores y Cónsules Generales la presentación de informes de gestión al inicio de cada legislatura. Dicha obligación es una manifestación más de la función de control político que debe ejercer el Congreso de la República sobre la Rama Ejecutiva, tal como lo dispone el artículo 114 Constitucional.

En este sentido, las reformas que propone el Proyecto de ley número 170 Senado se enmarcan dentro de la naturaleza y las funciones del Congreso, pues como órgano de representación popular le corresponde hacer control político al Ejecutivo.

III. Descripción general del proyecto de ley

El Proyecto de ley número 170 de 2016 Senado está compuesto por cinco (5) artículos, incluida su vigencia.

El artículo 1° señala los requisitos adicionales para ser nombrado Embajador y Cónsul General Central, así como para ser nombrado en provisionalidad en cargos de Carrera Diplomática y Consular.

El artículo segundo faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores para que adopte las medidas necesarias en relación a la creación de los diplomados exigidos como requisitos para el nombramiento.

El artículo 3° explica el procedimiento de la audiencia pública en la que deberán participar quienes aspiren a los cargos de Embajador y Cónsul General Central.

El artículo 4° modifica al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, para imponer como obligación a los Embajadores y Cónsules Generales Centrales la realización de un informe ante el Congreso al inicio de cada legislatura.

El artículo 5° establece la vigencia de la ley.

IV. Marco jurídico del proyecto de ley

El proyecto de ley objeto de estudio cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, al ser propuesto por varios senadores. Además, satisface los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política, referentes a la iniciativa legislativa, las formalidades de publicidad, la unidad de materia y el título de la ley. Así mismo, es coherente con el artículo 150 de la Constitución, que establece las funciones del Congreso.

Adicionalmente, el proyecto de ley agrega el régimen legal establecido por la Ley 573 de 2000 (que dio facultades extraordinarias al Presidente de la República para que regulara el Servicio Exterior de la República, su personal de apoyo y la Carrera Diplomática y Consular) y el Decreto Ley 274 de 2000 (por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular).

V. Fundamentos constitucionales y legales

El fundamento del presente proyecto de ley se encuentra de forma general en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, así como en la Ley 573 de 2000 y el Decreto Ley 274 de 2000 y las Convenciones de Viena de Relaciones Diplomáticas de 1961 y de Relaciones Consulares de 1963, aprobadas en mediante las Leyes 6ª de 1972 y 17 de 1971, respectivamente. De forma específica, el proyecto bajo estudio se fundamenta en la facultad que tiene el Presidente de la República de dirigir las Relaciones Internacionales y nombrar a sus agentes, así como en la función legislativa y de control político que está en cabeza del Congreso de la República.

En este sentido, conviene recordar que la facultad para nombrar Embajadores y Cónsules Generales Centrales es propia del Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, en virtud del numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política que le ordena dirigir las relaciones internacionales y nombrar a los agentes diplomáticos y consulares. A esta facultad hizo referencia la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-292 de 2001, explicando que la misma obedece a la autonomía que debe tener el Presidente para manejar las relaciones internacionales y la política exterior, sin olvidar que la misma está sometida al control político que ejerce el Congreso de la República, tal como lo contemplan los artículos 114, 138 y 189 de la Constitución Política.

Por su parte, la función de control político que debe ejercer el Congreso de la República también

fue comentada por la Corte Constitucional, quien afirmó que dicha función “*encuentra fundamento en los poderes que los sistemas democráticos liberales le han conferido al parlamento o al Congreso para que ejerza un real contrapeso al órgano ejecutivo del poder público*” (Sentencia C-246 de 2004, M. P. Clara Inés Vargas Hernández). Por lo anterior, es facultad del Congreso requerir a los funcionarios del gobierno y solicitarles los informes que considere pertinentes (artículo 135, Constitución Política), y es deber del Gobierno acudir a dicho llamado (artículo 200, Constitución Política).

VI. Consideraciones generales

Es conveniente hacer referencia a la Carrera Diplomática y Consular y al sistema que garantiza la formación y preparación de los funcionarios inscritos en la misma, quienes tardan al menos veinticinco (25) años en alcanzar el máximo grado que está representado por los cargos de Embajador y Cónsul General, para lo cual deben aprobar exámenes de ascenso, realizar actividades de actualización, superar las evaluaciones anuales y obtener buenas calificaciones durante su servicio, sin olvidar que deben cumplir con el tiempo exigido en cada uno de los rangos (ver Anexo 1).

El Servicio Exterior y la Carrera Diplomática y Consular se encuentran regulados por el Decreto Ley 274 de 2000, en el cual se establece que son cargos de Carrera Diplomática y Consular los de categoría igual o superior a la de Tercer Secretario y sus equivalentes en el servicio interno, con excepción de los cargos de libre nombramiento y remoción y los de personal de apoyo en el exterior (artículos 5°, 6°, 7°, 8° Decreto Ley 274 del 2000).

Asimismo, el decreto contempla la doble calidad de los cargos de Embajador y Cónsul General Central, que se entienden tanto de carrera como de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República (artículo 6° Parágrafo 1°, Decreto Ley 274 del 2000). Sin embargo, en la misma norma se prevé que “*se mantendrá en la Planta Externa un 20% del total de cargos de Embajador con el fin de designar en dichos cargos a funcionarios de la Carrera Diplomática y Consular*”, lo cual a juicio de la Corte Constitucional se entiende como un criterio de razonabilidad que no constituye un límite máximo sino un límite mínimo, que demanda la ocupación de por lo menos el 20% de dichos cargos por funcionarios de carrera (Sentencia C-292 de 2001, M. P. Jaime Córdoba Triviño).

Actualmente, según información suministrada por la Asociación Diplomática y Consular de Colombia, en el Ministerio de Relaciones Exteriores existen 769 cargos de Carrera Diplomática y Consular, de los cuales el 54% están ocupados en provisionalidad y solo el 46% cuenta con funcionarios de Carrera Diplomática y Consular.

De estos 769 cargos de Carrera, en el exterior hay 376: 193 están designados en provisionalidad y 183 son ejercidos por funcionarios de Carrera.

Finalmente, de las 59 Embajadas solo 9 están ocupadas por funcionarios de Carrera Diplomática y Consular, lo que es inferior al porcentaje mínimo exigido (20% de acuerdo al parágrafo primero del artículo 6° del Decreto Ley 274 del 2000).

VII. ANEXOS

TABLA 1. RANGOS Y AÑOS DE SERVICIO DE ACUERDO AL DECRETO LEY 274 DE 2000

Categoría en carrera diplomática y servicio diplomático (artículos 10 y 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Equivalencia en el servicio consular (artículo 11, Decreto Ley 274 de 2000)	Tiempo de servicio para alcanzar la categoría sin contar el año de formación diplomática (artículos 23 a 27, D. L. 274 de 2000)
Embajador	Cónsul General Central y Cónsul General	Veinticinco (25) años
Ministro Plenipotenciario	Cónsul General	Veinte (20) años
Ministro Consejero	Cónsul General	Dieciséis (16) años
Consejero	Cónsul General	Doce (12) años
Primer Secretario	Cónsul de Primera	Ocho (8) años
Segundo Secretario	Cónsul de Segunda	Cuatro (4) años
Tercer Secretario	Vicéconsul	Un (1) año

VII. Bibliografía

1. Corte Constitucional, Sentencia C-292 de 2001. Consultada en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-292-01.htm>.

2. Corte Constitucional, Sentencia C-246 de 2004. Consultada en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-246-04.htm>.

3. Corte Constitucional Sentencia C-518/07. Consultada en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>.

4. Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia. Consultada en: <http://www.diplomatie.gouv.fr/es/el-ministerio-y-su-red/embajadas-y-consulados/article/elembajador>.

5. Constitución de los Estados Mexicanos. Consultada en:

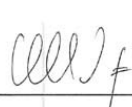
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

6. Constitución de los Estados Unidos. Consultada en: <http://constitutionus.com/>.
7. Constitución de la República Oriental de Uruguay. Consultada en: <http://www.rau.edu.uy/uruguay/const97-7.11.htm#9>.
8. Ley 489 de 1998. Consultada en: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=186>.

Proposición final

Por las anteriores consideraciones, propongo a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes darle segundo debate al Proyecto de ley número 314 de 2017 Cámara, 170 de 2016 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,


 ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 R. Departamento de La Guajira
 Coordinador Ponente


 ANA PAOLA AGUADO G.
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

MODIFICACIONES

En la ponencia para segundo debate no se realizan modificaciones al proyecto de ley, se presenta ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes tal y como se aprobó por la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE 2017 CÁMARA, 170 DE 2016 SENADO

por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, y como Embajadores y Cónsules Generales Centrales, deberán cumplir los siguientes requisitos, fuera de los previstos en la Constitución y las leyes:

- a) Ser colombiano por nacimiento;
- b) Tener título profesional universitario reconocido por el Estado;
- c) Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las

Lenguas (MCER). Si el país de destino tuviere una lengua oficial diferente al inglés o al español, el aspirante podrá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel estandarizado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER);

- d) Aprobar el diplomado al cual se refiere el artículo 2º de la presente ley;
- e) Para los aspirantes a ocupar los cargos de Embajador o Cónsul General Central, haber realizado sustentación en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 3º de la presente ley.

Parágrafo. Para la posesión de los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, así como Embajadores y Cónsules Generales Centrales, se deberá acreditar la definición de su situación militar.

Artículo 2º. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática con el propósito de que esta ofrezca los diplomados que correspondan, los cuales en todo caso no serán de duración menor a 3 meses, para los aspirantes a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad, así como para los aspirantes a ocupar cargos de Embajador y Cónsul General Central y que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 3º. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes ordenarán la audiencia pública, previa inscripción de los aspirantes por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante sus Secretarías.

La audiencia pública se llevará a cabo 15 días después de convocada, en dicho lapso las hojas de vida de los aspirantes estarán publicadas en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que cualquier ciudadano pueda participar en la audiencia pública que acá se determina.

Parágrafo. El informe de la audiencia pública será elaborado por una comisión accidental nombrada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas y puesto en consideración del Gobierno nacional.

Artículo 4º. Adiciónese un numeral al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con el siguiente tenor:

7. Los Embajadores y los Cónsules Generales Centrales dentro de los primeros 15 días de cada legislatura.

Artículo 5º. Adiciónese literal al artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000, lo siguiente:

d) Publicación en la página web de la entidad, y a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Del Congresista,


ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
R. Departamento de La Guajira
Coordinador Ponente


ANA PAOLA AGUDELO G.
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE
2017 CÁMARA, NÚMERO 170 DE 2016
SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes, de los días 29 de agosto y 12 de septiembre de 2017 y según consta en las Actas números 4 y 6, respectivamente, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria y nominal de acuerdo al artículo 129 y al artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011) el Proyecto de ley números 314 de 2017 Cámara, 170 de 2016 Senado, *por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones*, sesiones a la cuales asistieron 13 y 17 honorables Representantes, respectivamente, en los siguientes términos:

En sesión del día 29 de agosto de 2017 se da lectura a la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchado el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta, ponente, se sometió a consideración y **se aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 702 de 2017, con las proposiciones modificatorias al artículo 1° y un artículo nuevo; excluyendo el artículo 4° de la aprobación, **se aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

En sesión del día 12 de septiembre de 2017 se continúa con la aprobación del proyecto de ley.

Se da lectura al artículo 4° del proyecto de ley, somete a consideración, se realiza votación nominal y pública, por modificar un artículo de la Ley 5ª de 1992, **fue aprobado** con la votación requerida de las mayorías, con once (11) votos por

el sí y ningún voto por el no, para un total de once (11) votos, así:

Votación	Sí	No
Agudelo García Ana Paola	x	
Barreto Castillo Miguel Ángel		
Cabello Flórez Tatiana	Exc.	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
Durán Carrillo Antenor	x	
Hoyos Salazar Federico Eduardo	x	
Merlano Rebolledo Aída		
Mesa Betancur José Ignacio	x	
Mizger Pacheco José Carlos		
Mendoza Bustos Vanessa Alexandra	x	
Pérez Oyuela José Luis		
Rincón Vergara Nevardo Eneiro		
Rosado Aragón Álvaro Gustavo	x	
Torres Monsalvo Efraín Antonio	x	
Triana Vargas María Eugenia	x	
Uribe Muñoz Alirio	x	
Urrego Carvajal Luis Fernando		
Villamizar Ortiz Andrés Felipe		
Yepes Martínez Jaime Armando	x	

Leído el título del proyecto propuesto para primer debate y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República, de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representantes Alfredo Rafael Deluque Zuleta.

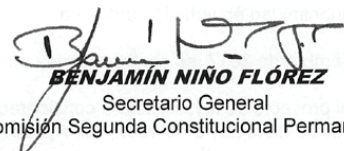
La mesa directiva designó a los honorables Representantes Ana Paola Agudelo García (ponente) y Alfredo Rafael Deluque Zuleta (ponente), para rendir informe de ponencia para segundo debate.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión de los días 16 de agosto de 2017, Acta número 3 y 30 de agosto de 2017, Acta número 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 935 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 702 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
DÍA 29 DE AGOSTO DE 2017, ACTA 4
DE 2017, Y DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE
2017, ACTA 6, CORRESPONDIENTE AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 314 DE
2017 CÁMARA, NÚMERO 170 DE 2016
SENADO**

por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, y como Embajadores y Cónsules Generales Centrales, deberán cumplir los siguientes requisitos, fuera de los previstos en la Constitución y las leyes:

- a) Ser colombiano por nacimiento;
- b) Tener título profesional universitario reconocido por el Estado;
- c) Acreditar el dominio del idioma inglés, con certificación vigente del examen internacional estandarizado en un nivel B2 o su equivalente, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER). Si el país de destino tuviere una lengua oficial diferente al inglés o al español, el aspirante podrá acreditar el dominio de ese idioma en un nivel estandarizado de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER);
- d) Aprobar el diplomado al cual se refiere el artículo 2° de la presente ley;
- e) Para los aspirantes a ocupar los cargos de Embajador o Cónsul General Central, haber realizado sustentación en audiencia pública ante sesión conjunta de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, de conformidad con el artículo 3° de la presente ley.

Parágrafo. Para la posesión de los aspirantes a ser nombrados en provisionalidad en el servicio exterior en cargos de Carrera Diplomática y Consular, así como Embajadores y Cónsules Generales Centrales se deberá acreditar la definición de su situación militar.

Artículo 2°. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar las medidas necesarias en relación con la Academia Diplomática, con el propósito de que esta ofrezca los diplomados que correspondan, los cuales en todo caso no serán de duración menor a 3 meses, para los aspirantes a ocupar cargos de Carrera Diplomática y Consular en provisionalidad, así como para los aspirantes

a ocupar cargos de Embajador y Cónsul General Central y que no pertenezcan a la Carrera Diplomática y Consular.

Artículo 3°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes ordenarán la audiencia pública, previa inscripción de los aspirantes por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante sus Secretarías.

La audiencia pública se llevará a cabo 15 días después de convocada, en dicho lapso las hojas de vida de los aspirantes estarán publicadas en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que cualquier ciudadano pueda participar en la audiencia pública que acá se determina.

Parágrafo. El informe de la audiencia pública será elaborado por una comisión accidental nombrada por las Mesas Directivas de las Comisiones Segundas y puesto en consideración del Gobierno nacional.

Artículo 4°. Adiciónese un numeral al artículo 254 de la Ley 5ª de 1992, con el siguiente tenor:

7. Los Embajadores y los Cónsules Generales Centrales dentro de los primeros 15 días de cada legislatura.

Artículo 5°. Adiciónese literal al artículo 18 del Decreto Ley 274 de 2000, lo siguiente:

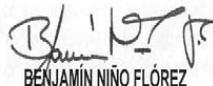
d) Publicación en la página web de la entidad, y a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

En sesión de los días 29 de agosto de 2017 y 12 de septiembre de 2017 fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 314 de 2017 Cámara, 170 de 2016 Senado, *por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado sesión de los días 16 de agosto de 2017, Acta número 3 y 30 de agosto de 2017, Acta número 5, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2017.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 314 de 2017 Cámara, 170 de 2016 Senado, *por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate, en sesión de los días 29 de agosto y 12 de septiembre de 2017, Acta número 4 y 6, respectivamente.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión de los días 16 y 30 de agosto de 2017, Acta número 3 y 5, respectivamente.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 935 de 2016.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 702 de 2017.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NINO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda
* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 327 DE 2017 CÁMARA, 242
DE 2017 SENADO**

por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue presentada ante la Secretaría General del Senado de la República el 4 de mayo de 2017 por el Senador Ángel Custodio Cabrera Báez, las Senadoras Arleth Casado de López, Olga Suárez Mira y las Representantes a la Cámara Olga Lucía Velásquez Nieto y Kelyn Johana González Duarte. Posteriormente, el 7 de junio, el presente proyecto surtió su primer debate ante la honorable Comisión Segunda del Senado, en donde obtuvo votación unánime, haciendo tránsito a la plenaria del Senado, donde fue aprobado igualmente el 14 de junio de 2017.

De forma subsiguiente, el proyecto llega a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes bajo el número 327 de 2017, donde surtió su tercer debate el pasado 12 de septiembre, sufriendo una modificación en su articulado, derivado de una proposición radicada por el Representante Alirio Uribe Muñoz, respecto a su artículo 3°, ya que en el texto original se hacía mención a la Ley 715 de 2001, ley que solo comprende la educación básica; razón por la cual se reemplaza por la Ley 30 de 1992, ley que organiza el servicio público de la educación superior.

En ese sentido, el artículo 3° quedó así:

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la **Ley 30 de 1992**, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia, por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anualmente.

OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que la nación rinda homenaje y se vincule a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, la universidad del Estado. Al reconocer la deuda que el país tiene con esta casa de estudios superiores, el Estado eleva a ley de honores la celebración de su aniversario 150 y autoriza al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anuales, durante cinco años consecutivos.

**MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO
DE LEY**

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991 determinó que corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. *Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.* (Subrayado fuera de texto).

2. *El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
3. *La Corte Constitucional.*
4. *El Consejo Superior de la Judicatura.*
5. *La Corte Suprema de Justicia.*
6. *El Consejo de Estado.*
7. *El Consejo Nacional Electoral.*
8. *El Procurador General de la Nación.*
9. *El Contralor General de la República.*
10. *El Fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo.*

JURISPRUDENCIA

La Corte Constitucional en relación a las leyes de honores ha manifestado:

“En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público”. (Sentencia C-948, 2011).

Analizando el proyecto en materia de gasto público, es jurídicamente viable, puesto que la Corte Constitucional en varias sentencias ha sostenido que el Congreso de la República por su propia iniciativa puede aprobar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, siempre que no conlleve un mandato imperativo al Ejecutivo, limitándose a autorizar al Gobierno para dicho efecto.

La Corte Constitucional reitera tal posición con los mismos argumentos jurídicos en Sentencia C-1197/08 al estudiar la objeción presidencial por inconstitucionalidad del artículo 2° del Proyecto de ley números 62 de 2007 Senado, 155 de 2006 Cámara. En dicho proceso declaró la objeción infundada y por ende exequible, al expresar: *No puede existir entonces reparo de inconstitucionalidad en contra de normas que se limiten a autorizar al Gobierno nacional para incluir un gasto, sin que le impongan hacerlo*. En estos eventos, no se desconoce la ley Orgánica del Presupuesto, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos incorporados y autorizados en la ley.

De acuerdo a lo anterior, el Congreso puede autorizar al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias

establecidas en la Ley 715 de 2001, sus Decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación la solicitud que en articulado se presenta.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

LA UNIVERSIDAD DEL ESTADO

La Universidad Nacional de Colombia ha sido la institución con mayor tradición y excelencia académica y científica en la historia de la educación superior del país. La universidad tiene sus orígenes en la creación de la Universidad Central de Bogotá, mediante la Ley 18 de marzo de 1826. Su gestor, el General Francisco de Paula Santander –en aquellos tiempos Vicepresidente de la Gran Colombia– fundó con la de Bogotá la Universidad Central de Caracas y la Universidad Central de Quito. Su intención era la de concentrar los esfuerzos del Estado para ofrecer educación pública de calidad, pues, argumentaba que “*sin un buen sistema de educación pública y enseñanza nacional no puede difundirse la moral pública y todos los conocimientos útiles que hacen prosperar a los pueblos*”.

Posteriormente, bajo la Ley 66 del 22 de septiembre de 1867, sancionada por el General Santos Acosta, nace oficialmente la Universidad Nacional de Colombia como la institución mediante la cual el Estado organizaba y desarrollaba las políticas de educación superior para el país. Esta institución, originalmente bautizada como Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia, de carácter nacional, ostentaba una relativa autonomía frente al Gobierno y total financiamiento por parte del Estado. Su misión fue la de desarrollar y fortalecer el saber académico, la ciencia y la investigación, a través de seis escuelas que pretendían cubrir todas las áreas del conocimiento.

Bajo el mandato de los presidentes Enrique Olaya Herrera, Alfonso López Pumarejo, Eduardo Santos Montejó y Alberto Lleras Camargo, la Universidad Nacional de Colombia se convirtió en paradigma de la educación superior en el país y modelo de los cambios y reformas para las demás universidades oficiales de la nación. De esta forma, se inició un proceso modernizador en la educación superior colombiana, teniendo como eje la Universidad Nacional de Colombia que, al organizarse en facultades e institutos, diversificó sus planes de estudio y generó nuevas formas de participación de estudiantes y profesores en el gobierno universitario.

El Presidente Alfonso López Pumarejo, en un gobierno que intentó llevar a cabo una serie de reformas estructurales sociales y económicas, le dio un gran impulso a la Universidad Nacional, pues para él era pieza clave en el proyecto modernizador de la educación superior del país. El concepto de universidad nueva fue la propuesta de López para realizar una reforma de la universidad,

con el fin de que se convirtiera en uno de los más importantes instrumentos transformadores de la sociedad colombiana. El Gobierno reconoció que el Estado debía tener una Universidad Nacional fuerte, cohesionada y de calidad, que sirviera de eje articulador universitario para todo el país, del cual fuese su organismo rector y en la que tuvieran la oportunidad de formarse todas las clases sociales y tuviesen representación todas las etnias que conforman la nación multicultural y pluriétnica que es Colombia. Gracias a este empeño del presidente López, el Congreso de la República expidió la Ley Orgánica de la Universidad Nacional de Colombia número 68 de 1935, con la cual el Gobierno, además de llevar a cabo toda una reforma académica de la institución, emprendió la construcción de la Ciudad Universitaria para reunir las escuelas dispersas por toda la ciudad en un solo campus universitario, diseñado especialmente para generar una relación efectiva entre las distintas áreas del conocimiento.

Así pues, la perspectiva de la Ley 68 de 1935 que, como una política de Estado, consideró a la universidad pública, y, en especial a la Universidad Nacional de Colombia, como el centro modernizador y ejemplo de calidad académica que debía irradiarse a todos los ámbitos de la educación superior del país, preparó el ambiente para que a principios de la década del sesenta la Universidad Nacional experimentara uno de los mayores y más positivos cambios en su ya fructífera historia.

La reforma del rector Patiño, a partir de 1964, convirtió a la universidad en un gran laboratorio académico de reorganización curricular, desarrollo interdisciplinario, formación para la investigación, consolidación de la profesión docente universitaria, institucionalización del bienestar estudiantil e integración de los ámbitos académicos, culturales, de bienestar y cívicos en el desarrollo de la vida universitaria. El rector José Félix Patiño Restrepo emprendió la construcción en la Ciudad Universitaria de múltiples edificaciones que ofrecieron soporte adecuado a su profunda reforma académica. Así fue como se concibió en medio de la Ciudad Universitaria una exuberante plaza que sirviera de ícono de la academia, en donde se integraran la cultura, representada por el Auditorio León De Greiff y el Museo de Arte; el estudio, simbolizado por la biblioteca central; el bienestar estudiantil, expresado en el Congreso estudiantil, que incluía un restaurante para la comunidad académica y, por último, la dirección, que se concentraba en el Edificio de la Rectoría (hoy Torre de la Facultad de Enfermería).

Esta reforma –la mayor emprendida por la Universidad en época alguna–, ideada e implementada por el rector Patiño, triplicó en menos de un año el presupuesto de la universidad y comprometió al Gobierno de aquella época en el pago de un gran préstamo del Banco

Interamericano de Desarrollo (BID) para llevar a cabo el ambicioso proyecto. Gracias al salto cualitativo que la universidad experimentó por la impronta de la Reforma Patiño, esa institución da apertura a principios de la década del setenta del siglo pasado de las primeras maestrías y doctorados del país.

En la actualidad, la Universidad Nacional de Colombia es la institución de educación superior pública más importante del país, líder en producción académica, investigación y pertinencia social. Su naturaleza, como lo estipula el Decreto 1210 de 1993, régimen orgánico de la institución, la define como la Universidad del Estado, por lo tanto, de carácter nacional, mediante la cual el Estado, conforme a la Constitución, debe promover el desarrollo de la educación superior en el país, fomentar el acceso a ella y desarrollar la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia. Adicionalmente, su régimen orgánico erige a la Universidad Nacional como institución asesora del Estado, en los órdenes científico, tecnológico, cultural y artístico.

A lo largo de su historia, la universidad ha sido paradigma del conocimiento en el país y alma mater de personalidades que han aportado en la construcción de la nación de manera decisiva. Algunos de ellos son: Manuel Ancizar (escritor, político, académico), Nicolás Osorio (fundador de la Academia Nacional de Medicina), Gerardo Molina (abogado, exrector de la Universidad, candidato a la Presidencia), Alfonso López Michelsen (abogado, profesor de la universidad, Presidente de la República), Orlando Fals Borda (sociólogo e investigador social, profesor de la universidad, fundador de la facultad de Sociología –primera carrera de sociología en América Latina–), Camilo Torres Restrepo (sociólogo, sacerdote, fundador de la facultad de Sociología), León De Greiff (poeta, literato, profesor), Manuel Elkin Patarroyo (médico, científico, egresado y profesor), Carlos Lleras Restrepo (Presidente, profesor), Virgilio Barco (Presidente, Alcalde de Bogotá y egresado), José Félix Patiño Restrepo (médico, exministro, exrector), Teresa Gómez (pianista, profesora), Blas Emilio Atehortúa (compositor, profesor), Fernando Botero (pintor, escultor y dibujante), Juan Carlos Jacanamijoy (pintor), Gabriel García Márquez (escritor, Premio Nobel de Literatura), Pablo Cáceres Corrales (exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, profesor), por mencionar algunos de las más destacadas personalidades que pasaron por sus aulas.

Actualmente, la Universidad Nacional de Colombia acoge y forma a 48.880 estudiantes de todas las regiones del país. Ofrece a la nación 94 programas de pregrado en todas las áreas del conocimiento y 343 programas de posgrado que incluyen 111 especializaciones, 38 especialidades del área de la salud, 140 maestrías y 54 doctorados.

Con una planta docente de 2974 profesores, de la cual el 35% posee título de doctorado, la universidad no solo lidera en formación académica, sino también en investigación con 907 grupos de investigación registrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por otro lado, ha obtenido la acreditación de alta calidad en el 75% de sus programas de pregrado y ha sido la única institución en el país que obtuvo la acreditación institucional por diez años, convirtiéndose en la de más alta duración conferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Por su responsabilidad, la universidad es, literalmente, la más nacional de todas las universidades públicas del Sistema de Educación Superior, no solo porque sus estudiantes provienen de cada uno de los departamentos del país, sino porque también su labor se desarrolla en ocho sedes estratégicamente ubicadas a lo largo y ancho de la patria. La principal, ubicada en Bogotá con su Ciudad Universitaria y una serie de espacios en su área de influencia. El campus se encuentra ubicado en el centro geográfico de la ciudad de Bogotá y se constituye en uno de los más importantes pulmones verdes de la capital. En esta sede estudian cerca de 26.000 estudiantes y se ofrecen alrededor del 54% de los cupos para nuevos estudiantes a nivel nacional. Por lo demás, la Ciudad Universitaria cuenta con una copiosa actividad académica y cultural; diariamente circulan cerca de 45.000 personas entre estudiantes, profesores, empleados y público en general. La Universidad Nacional de Colombia en Bogotá cuenta con 11 facultades (Agronomía, Artes, Ciencias, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas, Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Enfermería, Ingeniería, Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria y Zootecnia); 7 institutos de investigación y 17 museos. En Bogotá la Universidad Nacional de Colombia ofrece 49 programas de pregrado y 215 programas de posgrado.

Además de su sede central, la Universidad Nacional cuenta hoy con siete más y una en proyecto:

La sede Medellín –a la que se incorporó en 1936 la Escuela Nacional de Minas de Medellín (creada en 1868), y dos años más tarde la Escuela de Agricultura Tropical de Medellín, la cual es hoy la facultad de Ciencias Agrarias–. Esta sede de la universidad cuenta con dos campus: el Campus Central (ubicado al noroccidente del centro de la ciudad, entre el Ecomuseo Cerro el Volador y el río Medellín) y el Campus Robledo en los que estudian alrededor 10.500 estudiantes. Esta sede ofrece aproximadamente el 29% de los cupos para nuevos estudiantes a nivel nacional. La universidad en Medellín cuenta con 5 facultades (Minas, Ciencias Humanas y económicas, Ciencias Agropecuarias, Arquitectura y Ciencias) las cuales ofrecen 27 carreras, casi la mitad de ellas son ingenierías de la facultad de Minas,

también cuenta con 77 programas de posgrado y tres museos.

La sede Manizales remonta su creación al año de 1944, cuando el Senador Francisco José Ocampo pidió al Congreso crear dos facultades dependientes de la Universidad Nacional en la ciudad. En diciembre de 1946 fue aprobada una ley que creaba la facultad de Ingeniería. La sede cuenta con el campus de La Nubia, el área de Palo Grande y el Cable. En la actualidad, la sede Manizales posee 3 facultades (Administración, Ciencias Exactas y Naturales, e Ingeniería y Arquitectura), 11 programas de pregrado y 26 de posgrado. La sede Palmira se inició con la fundación de la facultad de Ciencias Agropecuarias, cuyo origen se remonta a la Escuela Superior de Agricultura Tropical fundada en 1934. La Universidad Nacional de Colombia sede Palmira está ubicada en el sur de la ciudad, posee 2 facultades (Ingeniería y Administración y Ciencias Agropecuarias), 7 programas de pregrado y 14 de posgrado.

La sede Amazonia se creó inicialmente en 1989 como la Estación Científica de Leticia, un pequeño centro interfacultades para el apoyo de la investigación, docencia y extensión universitaria en el Amazonas. El campus se encuentra ubicado a dos kilómetros del centro de la ciudad de Leticia. El 16 de febrero de 1994 el Consejo Superior, mediante el Acuerdo 013, convirtió la Estación Científica en la quinta sede de la universidad, con lo cual se puso en marcha la Política en Zonas de Frontera de la Universidad Nacional de Colombia.

La sede Caribe de la Universidad Nacional de Colombia fue creada a principios de 1997, en desarrollo del Decreto Ley 1210 del 28 de junio de 1993, que faculta a la universidad para crear sedes con el fin de fortalecer las redes académicas regionales, nacionales e internacionales y para desarrollar programas o proyectos específicos en cooperación con otras universidades estatales u oficiales. La sede cuenta con el Instituto de Estudios Caribeños, que tiene como fin realizar actividades de investigación, docencia y extensión para fortalecer el desarrollo de la región Caribe. Esta sede permite a la universidad consolidar el proyecto de sedes de frontera, propuesto para contribuir a la unidad nacional y al enriquecimiento del patrimonio natural. La sede Caribe cuenta con el Jardín Botánico, concebido como un proyecto orientado al conocimiento, la conservación, la valoración y el aprovechamiento de la diversidad vegetal del archipiélago, mediante el fomento de la investigación.

La sede Orinoquia se fundó en 1996 con las facultades de Enfermería e Ingeniería Ambiental. Con el acuerdo 24 del 97 se creó el Instituto Orinocense. La sede inició actividades cuando se creó la Seccional Arauca, por Ley 326 de 1996, expedida por el Congreso de Colombia. En el mismo año, mediante Acuerdo número 40 del 23 de mayo, el Consejo Superior Universitario crea

la Sede Arauca y el Acuerdo 11 del año 2005 cambió su denominación de Sede Arauca a Sede Orinoquia, insinuando cierta expansión desde lo territorial a lo regional. La sede está ubicada en el kilómetro 9, sobre la vía Arauca. Se ha establecido como una entidad educativa encaminada hacia el mejoramiento de la capacidad productiva de la región, constituyéndose en pionera en el departamento, colaborando con la solución de inquietudes frente a problemas cotidianos en materia agropecuaria, favoreciendo procesos de cambio educativos y prestando, además, asesorías en todos los niveles requeridos por la comunidad.

La sede Tumaco fue creada en 1997, en la administración del profesor Guillermo Páramo Rocha, quien se interesó, junto a su grupo directivo, en mejorar el conocimiento del país y fortalecer sus fronteras. Sin embargo, desde ese entonces, institucionalmente esta sede se quedó en el papel y solo hasta el año 2008 se empezó nuevamente a rescatar este importante proyecto, para beneficio de la comunidad del Pacífico colombiano. Es así como la creación del Instituto de Estudios del Pacífico (IEP) como unidad académica que desarrolla actividades misionales de formación, investigación y extensión, mediante el Acuerdo 017 de 2009, le ha dado respaldo a la sede y hoy en día la Universidad Nacional de Colombia está comprometida en la puesta en marcha de un proyecto académico e investigativo para la región del Pacífico.

La sede Cesar, iniciativa indiscutible de la propia comunidad, es un proyecto académico que ha venido desarrollando la universidad desde el año 2011. Con el apoyo de la Gobernación del Departamento del Cesar, la sede Cesar será construida en el municipio de la Paz. Esta sede es el más reciente y pertinente proyecto de la Universidad Nacional de Colombia.

MODERNIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En las últimas décadas el Estado colombiano no ha respondido de forma adecuada a las urgentes necesidades de modernización de la Universidad Nacional de Colombia y, en cambio, ha permitido que sus instalaciones se deterioren y que dependencias fundamentales para la vida académica tales como el edificio de derecho, farmacia, la torre administrativa, la antigua torre de enfermería, el edificio de artes y arquitectura se encuentren en riesgo.

En 2016, en el periódico *El Espectador* se denunció que “veintiún edificios presentaban riesgo alto de vulnerabilidad y cuatro estaban en amenaza de ruina”. Encontramos que para las múltiples responsabilidades y retos de la universidad estatal más importante del país el crecimiento del presupuesto destinado por el Estado es demasiado bajo y ampliamente insuficiente frente al crecimiento y el desarrollo de

la universidad y las necesidades de la educación pública en el país.

Esta situación contrasta con los inmensos esfuerzos a los que se ha visto obligada la universidad para conseguir recursos propios que le permitan sostener un vector de desarrollo que, aunque cada vez más débil, la mantiene como una institución de alta calidad en el país. La indispensable actualización tecnológica y urgente modernización de la universidad se ven peligrosamente afectadas por el dramático desequilibrio entre el presupuesto destinado a funcionamiento versus el presupuesto destinado a inversión; esto sin contar con que el presupuesto destinado para la contratación de nuevos docentes, por decisión de los gobiernos de turno, lleva más de diez años congelado.

La urgente actualización de los equipos de laboratorio, dotación tecnológica de aulas de clase, ambientes virtuales para la enseñanza, salas de cómputo y reforzamiento tecnológico para la investigación, hacen necesario que la Universidad Nacional de Colombia reciba sin dilación el apoyo del Estado, para que pueda seguir consolidándose en calidad y cumplir de forma adecuada con su responsabilidad social ante el país.

HOMENAJE A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

La educación pública, universal y de calidad, es uno de los pilares de la formación cultural de una nación. De ahí que la principal universidad pública del país deba ser considerada como uno de los patrimonios culturales más valiosos de nuestra sociedad.

La Universidad Nacional de Colombia conmemorará su sesquicentenario en el año 2017. Durante su existencia, la institución, mediante sus diferentes sedes, ha venido realizando una destacada labor de enseñanza a favor de la sociedad, propiciando, además, la innovación y el uso del conocimiento científico y tecnológico para incrementar la productividad y la competitividad del país. De esta forma, la universidad ha influido indiscutiblemente en el incremento del bienestar y la calidad de vida de la población en todas sus dimensiones, en concordancia con los objetivos, agendas y planes de desarrollo de los niveles nacional, regional y local en toda Colombia.

La Universidad Nacional, además de su historia, que de por sí es rica y esencial para el país, representa su futuro promisorio, con mayor razón cuando nos encontramos en un período de implementación de la paz, en el cual será vital y de enorme responsabilidad el papel de la universidad del Estado. Las sedes de presencia nacional que logran ensanchar la academia, aprenden de los saberes locales y aportan al bienestar de las regiones junto con el bagaje del conocimiento universal. Estas sedes son una exuberante mezcla de conocimientos, vivencias y visiones de mundo

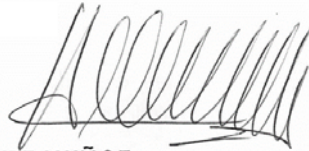
que encuentran en su diversidad la fortaleza de una nación en constante cambio y desarrollo.

Por lo tanto, es de gran interés para la nación hacer un reconocimiento a la Universidad Nacional de Colombia en señal de agradecimiento y apoyo por el aporte significativo que ha brindado sin restricción a los colombianos.

PROPOSICIÓN

En relación a los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, solicito a los honorables miembros de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, *por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO

por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867.

Artículo 2º. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la


Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anualmente.

Artículo 4º. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca del Sesquicentenario, con el fin de apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la institución. La reglamentación de la beca será definida por la universidad.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ALIRIO URIBE MUÑOZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 12 de septiembre de 2017 y según consta en el Acta número 6, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, *por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones*, sesión a la cual asistieron honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchado el honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, ponente, se sometió a consideración y **se aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso*

745/17, con la proposición modificatoria al artículo 3°, se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto propuesto para primer debate y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la república, de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se **aprobó** por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Alirio Uribe Muñoz, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 30 de agosto de 2017, Acta número 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 308 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 745 de 2017.


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General
 Comisión Segunda Constitucional Permanente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
 PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
 DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ACTA
 6 DE 2017, CORRESPONDIENTE AL
 PROYECTO DE LEY NÚMERO 327 DE
 2017 CÁMARA, 242 DE 2017 SENADO**

por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia, fundada mediante Ley 66 del 22 de septiembre de 1867.

Artículo 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Universidad Nacional de Colombia por sus aportes invaluable a la construcción de la nación, a través de sus importantes contribuciones científicas, artísticas, culturales y humanísticas que a lo largo de los últimos 150 años le ha entregado al país.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 69, 150 numeral 9, 288, 334, 339, 341, 345 y 366 de la Constitución Política y las competencias establecidas en la Ley 30 de 1992, sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, durante cinco (5) años consecutivos, las partidas presupuestales necesarias para financiar la dotación tecnológica de las aulas, centros de cómputo, auditorios y laboratorios para la enseñanza y la investigación de la Universidad Nacional de Colombia por valor de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) anualmente.

Artículo 4°. Autorizar a la Universidad Nacional de Colombia para que, con cargo a los recursos definidos por esta ley, cree la Beca del Sesquicentenario, con el fin de apoyar a los mejores estudiantes de pregrado de las sedes de presencia nacional de la institución. La reglamentación de la beca será definida por la universidad.

Artículo 5°. Autorízase al Gobierno nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

En sesión del día 12 de septiembre de 2017 fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, *por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en la sesión de Comisión Segunda el día 30 de agosto de 2017, Acta 5, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


 EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
 Presidente


 ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Vicepresidente


 BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
 Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., octubre 3 de 2017.

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, *por la cual la nación rinde público homenaje y*

se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones.

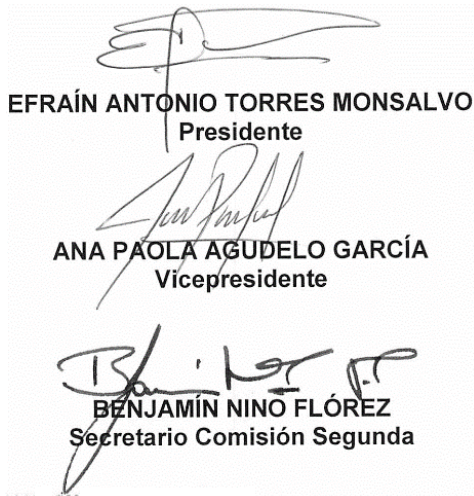
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate, en sesión del día 12 de septiembre de 2017, Acta número 6.

El anuncio de este proyecto de ley, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003, para su discusión y votación se hizo en sesión del día 30 de agosto de 2017, Acta número 5.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 308 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 745 de 2017.



CONTENIDO

Gaceta número 891 - jueves 5 de octubre de 2017

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS Págs.

Ponencia primer debate negativa al proyecto de ley número 085 de 2017 Cámara, por medio del cual institucionaliza el programa de parques seguros para la salud y el bienestar de la familia..... 1

Informe de ponencia texto aprobado, texto propuesto y texto definitivo para segundo debate proyecto de ley número 064 de 2017 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 70 años de existencia de la Universidad Industrial de Santander y se autoriza en su homenaje, financiar proyectos de infraestructura, dotación, investigación y extensión para la paz. 2

Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate, texto propuesto para segundo debate y texto definitivo en primer debate al proyecto de ley número 121 de 2016 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 080 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Decreto-ley número 1791 de 2000 y se dictan otras medidas en materia de carrera administrativa de la Policía Nacional. 11

Informe de ponencia, texto propuesto para segundo debate en Cámara y texto definitivo aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 314 de 2017 Cámara, 170 de 2016 Senado, por la cual se establecen normas sobre servicio exterior y se dictan otras disposiciones 19

Informe de ponencia y texto propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 327 de 2017 Cámara, 242 de 2017 Senado, por la cual la nación rinde público homenaje y se vincula a la celebración del sesquicentenario de fundación de la Universidad Nacional de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 27